



LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Publico No. 195 en el Estado de Sinaloa

8,749 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE).

4 (CUATRO).

X (DÉCIMO).



--- En Culiacán, Sinaloa, México, a los 16 (dieciséis) días del mes de Mayo del año 2022 (dos mil veintidós), YO, Licenciado **OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY**, Notario Público número 195 (ciento noventa y cinco) en el Estado y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio y residencia en éste Municipio, actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Notariado en vigor, PROTOCOLIZO, el acta destacada la cual fue por mí levantada dentro de la sede de mi oficina notarial, en la que consigné de LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS VIGENTES de la sociedad mercantil denominada "**FIN ÚTIL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.** -----

--- Agrego al Apéndice del Libro 4 (cuatro), Volumen X (Décimo) de mi Protocolo, en el legajo correspondiente a ésta Escritura y bajo la letra "A", el acta destacada que se protocoliza, la cual consta de 31 (treinta y un) fojas útiles.- DOY FE.- Firmado: Una firma ilegible.- Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray.- El sello notarial de autorizar. -----

--- Autorizo definitivamente ésta Escritura en la Ciudad y fecha de su otorgamiento por no causar impuesto alguno.- DOY FE.- Firmado: Una firma ilegible.- Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray.- El sello notarial de autorizar. -----

===== ACTA DESTACADA QUE SE PROTOCOLIZA =====

--- Escritura Pública número 8,749 (ocho mil setecientos cuarenta y nueve).- Libro 4 (cuatro).- Volumen X (Décimo). -----

--- En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, a los 16 (dieciséis) días del mes de Mayo del año 2022 (dos mil veintidós), YO, Licenciado **OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY**, Notario Público número 195 (ciento noventa y cinco) en el Estado y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio y residencia en éste Municipio, actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, constituido en la sede de mi oficina notarial ubicada en Calle Ramón F. Iturbe número 995 (novecientos noventa y cinco), Poniente, Colonia Jorge Almada, en esta Ciudad; procedí mediante acta destacada para hacer constar que ANTE MÍ, compareció personalmente la Licenciada **BLANCA LETICIA BÁEZ SOTO**, en su carácter de Secretario no Miembro del Consejo de Administración y Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada "**FIN ÚTIL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, cuya personalidad se acredita en la parte

COTEJADO
por el Notario



conducente del presente instrumento, quien me solicita haga constar **LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA CITADA SOCIEDAD**, de conformidad con los siguientes Antecedentes y estatutos: -----

===== **ANTECEDENTES:** =====

- - - I.- Mediante la Escritura Pública número 10,459 (diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve), Volumen XXXVI (trigésimo sexto), de fecha 24 (veinticuatro) de Septiembre de 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado GERARDO GAXIOLA DÍAZ, Notario Público número 167 (ciento sesenta y siete) en el Estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028*1 (setenta y siete mil veintiocho asterisco uno), con fecha 1º (primero) de Octubre de 2007 (dos mil siete), se constituyó la sociedad **"FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (actualmente ENTIDAD REGULADA)**; sociedad constituida por las sociedades **"N5", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **"CONSTRUCRÉDITO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; de nacionalidad mexicana, con domicilio social en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; duración de 99 (noventa y nueve) años y Cláusula de Admisión de Extranjeros.-----

- - - II.- Mediante la Escritura Pública número 20,400 (veinte mil cuatrocientos), Volumen LXIX (sexagésimo noveno), de fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Licenciado GERARDO GAXIOLA DÍAZ, Notario Público número 167 (ciento sesenta y siete) en el Estado de Sinaloa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028-1 (setenta y siete mil veintiocho guión uno), con fecha 22 (veintidós) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **"FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (actualmente ENTIDAD REGULADA)**, celebrada con fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2014 (dos mil catorce), en la que, entre otros asuntos **SE REFORMÓ EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y EN CONSECUENCIA SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**-

- - - III.- Mediante la Escritura Pública número 5,551 (cinco mil quinientos cincuenta y uno), Libro 3 (tres), Volumen VIII (octavo), de fecha 09 (nueve) de Febrero del 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la Fe del Suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Culiacán, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028-1 (setenta y siete mil veintiocho guión uno), con fecha 26 (veintiséis) de Febrero de 2016 (dos mil dieciséis),





LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Público No. 195 en el Estado de Sinaloa

que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (actualmente ENTIDAD REGULADA)**, celebrada con fecha 25 (veinticinco) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), en la que, entre otros asuntos se autorizó una **REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.**-----

--- IV.- Mediante la Escritura Pública número 6,849 (seis mil ochocientos cuarenta y nueve), Libro 3 (tres), Volumen VIII (octavo), de fecha 13 (trece) de Junio del 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la Fe del Suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Culiacán, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028-1 (setenta y siete mil veintiocho guión uno), con fecha 06 (seis) de Julio de 2018 (dos mil dieciocho), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (actualmente ENTIDAD REGULADA)**, celebrada con fecha 13 (trece) de Junio del 2018 (dos mil dieciocho), en las que, entre otros asuntos se autorizó una **REFORMA INTEGRAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.**-----

--- V.- Mediante la Escritura Pública número 8,189 (ocho mil ciento ochenta y nueve), Libro 2 (dos), Volumen X (décimo), de fecha 26 (veintiséis) de Febrero del 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la Fe del Suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Culiacán, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028 (setenta y siete mil veintiocho), con fecha 20 (veinte) de Marzo de 2021 (dos mil veintiuno), misma que contiene la protocolización de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por Unanimidad de votos de la totalidad de los Accionistas de la sociedad "FIN ÚTIL", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (actualmente ENTIDAD REGULADA)**, con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), en las que, entre otros asuntos **SE REFORMÓ EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y EN CONSECUENCIA SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**-----

--- VI.- Mediante la Escritura Pública número 8,460 (ocho mil cuatrocientos sesenta), Libro 3 (tres), Volumen X (décimo), de fecha 21 (veintiuno) de Septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la Fe del Suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Culiacán, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028 (setenta y siete mil veintiocho), con fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), misma que contiene: (i) la protocolización Parcial de las Resoluciones Unánimes adoptadas

Página 3

COTEJADO
por el Notario



fuera de Asamblea por Unanimidad de votos de la totalidad de los Accionistas de la sociedad **"FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con fecha 10 (diez) de agosto de 2020 (dos mil veinte), en las que, entre otros asuntos se autorizó la **TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ENTIDAD REGULADA**, y en consecuencia se reformaron los Estatutos Sociales de la Sociedad; y (ii) la Protocolización del Oficio número **131/3026888/2021**, de fecha 4 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual se notifica a la sociedad, **SU TRANSFORMACIÓN AL SECTOR REGULADO Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE FIN ÚTIL, PARA OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.** -----

- - - **VII.-** Mediante la Escritura Pública número 8,627 (ocho mil seiscientos veintisiete), Libro 4 (cuatro), Volumen X (décimo), de fecha 28 (veintiocho) de Enero del 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la Fe del Suscrito Notario Público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Culiacán, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028 (setenta y siete mil veintiocho), con fecha 09 (nueve) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), misma que contiene: (i) la protocolización de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por Unanimidad de votos de la totalidad de los Accionistas de la sociedad **"FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con fecha 25 (veinticinco) de enero de 2022 (dos mil veintidós), en las que, entre otros asuntos, **SE REFORMARON LOS ESTATUTOS SOCIALES MEDIANTE LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO SEXAGÉSIMO, DENTRO DEL CAPÍTULO OCTAVO, PUNTO VIII, DENOMINADO RESERVA LEGAL, OTRAS RESERVAS, DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVIDAD SUPLETORIA.**-----

- - - **VIII.-** La compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que las escrituras antes relacionadas contienen la Constitución y todas las reformas que han sufrido los Estatutos Sociales de **"FIN UTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, por lo que los estatutos vigentes de dicha institución son los que a continuación se compulsan:-----

----- **"ESTATUTOS SOCIALES** -----
----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----
----- **I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y** -----
----- **CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.**-----

- - - **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** La Sociedad se denominará **"FIN ÚTIL"**, nombre que irá siempre seguido de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD**





REGULADA, o de su abreviatura S.A. DE C.V. y su acrónimo SOFOM, E.R. (la Sociedad).

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, podrá considerar como parte de su objeto social principal la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

- - - Para la consecución de su objeto social, podrá realizar las siguientes actividades:

- - - I. Otorgar toda clase de créditos o préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera, como son: créditos personales, crédito simple, créditos de nómina, crédito automotriz, crédito hipotecario, créditos revolventes, crédito de habilitación o avío, crédito refaccionario, préstamo personal, préstamo de habilitación o avío, préstamo refaccionario.

- - - II. Otorgar arrendamiento financiero a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras.

- - - III. Otorgar factoraje financiero a personas físicas y morales nacionales, o extranjeras.

- - - De manera complementaria al objeto social principal, la Sociedad podrá:

- - - IV. Administrar cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

- - - V. Llevar a cabo operaciones de compra, venta y administración de cartera de crédito, ya sea propia o de terceros.

- - - VI. Arrendar, subarrendar, todo tipo de bienes muebles o inmuebles.

- - - Además, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades secundarias:

- - - 1. Adquirir, utilizar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, todo tipo de bienes muebles o inmuebles.

- - - 2. Emitir valores de deuda a su cargo, en términos del artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito ("LGOAAC").

- - - 3. Brindar y recibir toda clase de servicios o asesorías profesionales en materia de contabilidad, financiera, económica, fiscal, jurídica y administrativa que sean convenientes para la realización del objeto social.

- - - 4. Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, agente de toda clase de personas físicas y morales; así como de otras entidades financieras, y; en general, comerciar con todo tipo de bienes y servicios legalmente permitidos.

COTEJADO por el Notario



- - - **5.** Contratar los servicios profesionales de aseguradoras, afianzadoras, organismos de investigación públicos o privados y en general de toda empresa pública o privada necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa.-----
- - - **6.** Recibir todo tipo de garantías, incluso prendarias, respecto de créditos y arrendamiento otorgados, así como de operaciones de factoraje financiero. -----
- - - **7.** Otorgar garantías, a nombre propio, de cualquier tipo, con motivo de los créditos que la Sociedad obtenga de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, y crédito de sus proveedores. -----
- - - **8.** Obtener créditos y préstamos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, y crédito de sus proveedores para capital de trabajo. -----
- - - **9.** Actuar como fiduciaria únicamente en fideicomisos de garantía, de acuerdo con la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo, artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas instituciones; 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable.-----
- - - **10.** Actuar como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier tipo de fideicomisos, siempre que no contravengan lo establecido en el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable. -----
- - - **11.** Celebrar operaciones de descuento de financiamiento y de créditos con el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).-----
- - - **12.** La obtención, aprovechamiento y explotación, por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, tecnología y asistencia técnica, así como la obtención y explotación de patentes de invención, registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos y nombres comerciales y de licencias para la explotación de patentes y marcas.-----
- - - **13.** Participar en toda clase de sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y empresas, nacionales y extranjeras, por medio de la tenencia, suscripción y/o adquisición de sus acciones, obligaciones, participaciones, en partes sociales, activos y derechos a través de cualquier medio legal.-----
- - - **14.** Suscribir, girar, aceptar, endosar, ceder, protestar y avalar títulos de crédito, derechos o contratos, así como negociar con los mismos. -----
- - - **15.** En general, la celebración de toda clase de actos, según sea necesario o



LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Publico No. 195 en el Estado de Sinaloa



conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad. -----

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y

pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los Accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

--- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La duración de la Sociedad será indefinida.-----

--- **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana, sus accionistas convienen en que la Sociedad se constituye de conformidad con las leyes de la República Mexicana.-----

--- Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera acciones o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos y concesiones, acciones o participaciones de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, acciones o participaciones en beneficio de la Nación Mexicana.-----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

--- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO Y MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE.-** El capital social de la Sociedad es variable, y de conformidad con lo establecido por el artículo 217 (doscientos diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se fija un capital mínimo de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), que ha sido suscrito y pagado, dividido en 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, Clase I, sin expresión de valor nominal; y un máximo variable e ilimitado que estará representado por acciones ordinarias, nominativas Clase II, sin expresión de valor nominal. -----

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL.-** Las acciones de la Sociedad, tanto las que representen el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro, como las que representen el capital social variable, serán todas ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones, y cada una de ellas dará derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. -----

--- El capital social de la Sociedad estará representado por las siguientes series de

COTEJADO
por el Notario



acciones:-----

--- (i) Acciones ordinarias de la Serie "A", que tendrán plenos derechos de voz y voto y demás derechos corporativos y económicos; y-----

--- (ii) Acciones ordinarias de la Serie "B", que tendrán plenos derechos de voz y voto y demás derechos corporativos y económicos, las cuales únicamente podrán ser suscritas por Genera, S.A.B. de C.V. -----

--- Las acciones a su vez se dividirán en dos Clases. Las de la Clase I que en todo tiempo representarán el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro de la Sociedad; y las de la Clase II que en todo momento representarán la porción variable del capital social. Todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones, y cada una de ellas dará derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. -----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES AL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD. DERECHO DE PREFERENCIA.-** El capital social mínimo fijo de la Sociedad será susceptible de aumentarse o disminuirse mediante el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En caso de disminución del capital social, en ningún momento dicha disminución, ya sea en la parte fija o variable, deberá resultar en que el capital neto de la Sociedad se coloque por debajo del umbral señalado por el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- El capital social variable autorizado es ilimitado. De conformidad con lo que establecen los artículos 213 y 216 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para el aumento y disminución del Capital Social en su parte variable se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y las acciones representativas del capital social de la Sociedad podrán ser emitidas por aportaciones de los accionistas o por admisión de nuevos accionistas; como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, la capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, la capitalización por la revaluación de activos o de cualesquiera otras aportaciones previas de los accionistas, y sin que ello implique modificación a los Estatutos de la Sociedad. La disminución del Capital podrá realizarse a través del retiro parcial o total de las aportaciones.-----

--- En cualquier caso de aumento al capital social de la Sociedad, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones emitidas por la Sociedad, en proporción a su tenencia accionaria, tomando en consideración el número total de Acciones emitidas y en circulación (con anterioridad a la fecha en que surta efectos la emisión de las Acciones). Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de la asamblea de accionistas sobre el aumento de capital



LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Publico No. 195 en el Estado de Sinaloa



useta) en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía y, solamente que lo anterior no sea viable, en uno de los periódicos de mayor circulación en Culiacán, Sinaloa, México. Si en la fecha de celebración de la asamblea de accionistas donde se apruebe la mencionada emisión de Acciones, la totalidad de los accionistas estuvieren presentes en dicha asamblea y así lo resolvieren en la misma, la publicación del aviso no será necesaria. -----

--- En caso de que algún accionista: (i) renuncie de manera expresa a su derecho de preferencia para suscribir y adquirir las acciones emitidas por la Sociedad; o (ii) no entregue a la Sociedad, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales mencionado en el párrafo anterior, un aviso por escrito en el cual exprese su compromiso irrevocable a ejercer dicho derecho de preferencia, se considerará que dicho Accionista ha renunciado al ejercicio de su derecho de preferencia con respecto a dicha emisión en particular. La Sociedad, por conducto del Secretario del Consejo de Administración, entregará a los accionistas un aviso (el "Aviso de Suscripción") en el cual se indique el número de Acciones que no fueron suscritas y adquiridas por los Accionistas de conformidad con el párrafo anterior. Cada Accionista que hubiere ejercido su derecho de preferencia de conformidad con el párrafo anterior, gozará, durante un periodo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el Aviso de Suscripción, de un segundo derecho de preferencia para suscribir las Acciones no suscritas, en proporción a su tenencia accionaria, de conformidad con el párrafo anterior. -----

--- El Aviso de Suscripción señalado en el párrafo anterior, no será necesario en caso de que la totalidad de los accionistas estuvieren presentes en la asamblea de accionistas respectiva (y así lo resolvieren en la misma); en cuyo caso, el periodo de 15 (quince) días naturales para ejercer el segundo derecho de preferencia para suscribir Acciones no suscritas de acuerdo al párrafo anterior, iniciará a partir de la fecha de celebración de dicha asamblea. -----

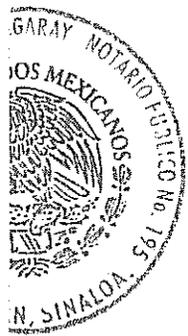
--- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones del Capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto por el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO NOVENO.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas con los datos a que se refieren el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará Accionista al que aparezca como tal en el mismo. -----

--- La Sociedad deberá inscribir en el citado Registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen y siempre que las mismas se realicen conforme a estos estatutos sociales. -----

Página 9

COTEJADO
por el Notario



- - - **ARTÍCULO DÉCIMO.- TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES.-** Los certificados provisionales o los títulos representativos de las acciones de la Sociedad podrán amparar una o más acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ser firmados por dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo uno de ellos un Consejero designado por los titulares de las acciones Serie A y, el otro, un Consejero designado por los titulares de las acciones Serie B. -----

--- En adición a lo anterior, los títulos de acciones incluirán la siguiente leyenda:-----
- - - "Las Acciones representadas por este título están sujetas a los términos y condiciones (incluyendo sin limitar, a las restricciones de Transferencia de Acciones) establecidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el Convenio entre Accionistas de fecha 13 de junio de 2018, celebrado entre la Sociedad y sus Accionistas. Ninguna Transferencia de Acciones será inscrita en los libros de la Sociedad o surtirá efecto alguno, salvo que se haya cumplido con las disposiciones establecidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el Convenio entre Accionistas." -----

- - - **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES; RESTRICCIÓN GENERAL; TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS; DERECHO DE PREFERENCIA; DERECHO DE PRIMERA OFERTA; DERECHO DE VENTA CONJUNTA.-** -----

--- **I. TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS.** -----

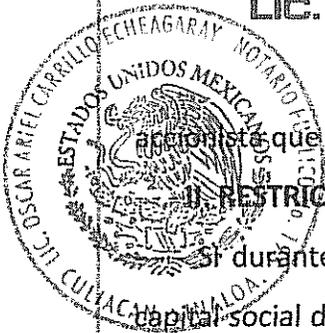
- - - Los Accionistas podrán, en cualquier momento, llevar a cabo transferencias de acciones en favor de Adquirentes Autorizados sin sujeción a las restricciones sobre transferencia de acciones establecidas en este Artículo y demás disposición de estos estatutos. -----

- - - El accionista enajenante deberá entregar al Consejo de Administración de la Sociedad un aviso de transferencia al Adquirente Autorizado, y el Consejo de Administración deberá notificar a los demás accionistas sobre dicha transferencia. ----

- - - Para efectos de este Artículo Décimo Primero, se entenderá "Adquirente Autorizado": (i) respecto de los accionistas que no sean personas físicas, sus afiliadas, fideicomisarios, sus subsidiarias presentes o futuras y sus socios o accionistas controladores; (ii) respecto de los accionistas que sean personas físicas, su cónyuge y cualesquier ascendientes o descendientes directo o indirecto, incluyendo padres, abuelos, hijos y nietos de dicha persona física, así como sus herederos; y (iii) adicionalmente, en relación con los accionistas tenedores de acciones de la Serie A, cualquier otro accionista tenedor de acciones de la Serie A. -----

- - - Cualquier transferencia a un Adquirente Autorizado estará sujeta a la condición resolutoria de que dicho Adquirente Autorizado deje de ser una afiliada del





accionistas que haya transferido acciones en favor de dicho Adquirente Autorizado. —

II. RESTRICCIÓN GENERAL. -----

Si durante el periodo en el que las acciones representativas de la Serie A del capital social de la Sociedad representen por lo menos el 51% del capital social de la Sociedad (el "Periodo de Restricción"), en caso de que cualquiera de los accionistas desee transferir las acciones de las que sea propietario en favor de un tercero, dicha transmisión deberá de ser individual o conjunta, según corresponda, pero en el entendido que dicha transmisión deberá de ser por la totalidad de las acciones representativas de la Serie A o de la Serie B, según corresponda.-----

- - - Durante el Periodo de Restricción, si cualquier accionista pretende efectuar una transferencia de las acciones de las que sea propietario (las "Acciones Ofrecidas en Restricción") en favor de un tercero, dicho accionista deberá de presentar por escrito una notificación de transferencia (la "Notificación del Vendedor") a los demás accionistas (los "Accionistas Notificados"), con copia al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. A partir de dicha notificación, el Secretario no miembro del Consejo de Administración tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles para solicitar una valuación respecto de las acciones ofrecidas en venta. -----

III. DERECHO DE PREFERENCIA. -----

Una vez que se obtenga la valuación respecto de las acciones ofrecidas en venta, el Secretario no miembro del Consejo de Administración tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles para informar a los accionistas el resultado de la valuación para transmisión. Tan pronto como reciban dicha valuación para transmisión, los Accionistas Notificados tendrán el derecho de preferencia para adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas, a un precio equivalente al 80% de la valuación para la transmisión. Este derecho de preferencia deberá ejercerse mediante comunicación escrita que se remitirá al accionista vendedor y al Consejo de Administración, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren recibido el resultado de la valuación mencionada. Cualquier aceptación deberá ser por la totalidad de las acciones ofrecidas y no por parte de ellas. -----

- - - Si los Accionistas Notificados comunican por escrito su decisión de ejercer el derecho de preferencia para comprar las Acciones Ofrecidas en Restricción, la venta del accionista vendedor a los Accionistas Notificados deberá formalizarse dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de la respectiva notificación. En la fecha de formalización de la transferencia: (i) el accionista vendedor entregará los títulos de acciones debidamente endosados, libres de cualquier limitación o gravamen; (ii) el o los Accionistas Notificados pagarán el precio mencionado en el párrafo anterior; y (iii) los accionistas tomarán cualesquiera y todas las medidas que deban ser adoptadas para formalizar la transferencia, incluyendo las aprobaciones

COTEJADO
por el Notario



corporativas requeridas y la anotación en los libros y expedición de los títulos correspondientes.-----

--- En caso que los Accionistas Notificados no ejerzan el derecho de preferencia para comprar las Acciones Ofrecidas en Restricción al precio equivalente al 80% de la valuación para la transmisión, ya sea por una comunicación expresa en este sentido o por la no respuesta a la Notificación del Vendedor en términos de lo establecido en este Inciso III, entonces el accionista vendedor podrá realizar la transferencia de las Acciones Ofrecidas en Restricción al tercero interesado, a un precio no menor al 90% (noventa por ciento) del precio establecido en la valuación obtenida por el Secretario.-----

- - - La venta del accionista vendedor al tercero interesado deberá formalizarse dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que haya expirado el derecho de preferencia respectivo en términos de lo dispuesto en este Inciso III. En la fecha de formalización de la transferencia: (i) el accionista vendedor entregará los títulos de acciones debidamente endosados, libres de cualquier limitación o gravamen; (ii) el tercero interesado pagará el precio mencionado en el párrafo anterior; y (iii) los accionistas tomarán cualesquiera y todas las medidas que deban ser adoptadas para formalizar la transferencia, incluyendo las aprobaciones corporativas requeridas y la anotación en los libros y expedición de los títulos correspondientes.-----

--- IV. DERECHO DE PRIMERA OFERTA. -----

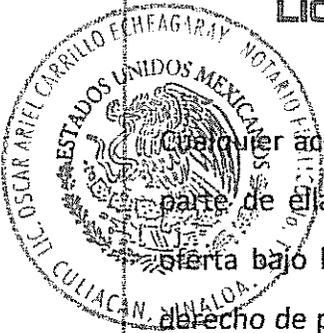
--- (a) Notificación. Sujeto a las restricciones de transferencias que se establecen en este Artículo Décimo Primero, si el accionista vendedor, directa o indirectamente, pretende efectuar una transferencia de sus acciones, en una o más operaciones de cualquier naturaleza, de la totalidad o una parte de las acciones de las que sea titular o derechos respecto de las mismas, a algún tercero interesado con posterioridad al Periodo de Restricción, deberá entregar la Notificación del Vendedor a los Accionistas Notificados y al Consejo de Administración, indicándoles (i) el número de las Acciones que serían parte de la transferencia (las "Acciones Ofrecidas"), (ii) la contraprestación que se tiene la intención de recibir por las Acciones Ofrecidas (el "Precio de Venta"), y (iii) los demás términos y condiciones relevantes de la transferencia propuesta.-----

- - - (b) Periodo de Preferencia. Tan pronto como reciban la Notificación del Vendedor, los Accionistas Notificados tendrán el derecho de preferencia para adquirir la totalidad de las Acciones Ofrecidas, al Precio de Venta. Este derecho de preferencia deberá ejercerse mediante comunicación escrita que se remitirá al accionista vendedor y al Consejo de Administración, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren recibido la Notificación del Vendedor.



LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Publico No. 195 en el Estado de Sinaloa



Cualquier aceptación deberá ser por la totalidad de las Acciones Ofrecidas y no por parte de ellas. Si más de uno de los Accionistas Notificados resuelven aceptar la oferta bajo la Notificación del Vendedor, los Accionistas Notificados ejerciendo su derecho de preferencia deberán comprar las Acciones Ofrecidas en la proporción de participación que éstos guarden en la Sociedad, sin tomar en cuenta la proporción que le correspondería al Accionista Vendedor. -----

--- (c) Enajenación. Si uno o varios Accionistas Notificados comunican por escrito su decisión de ejercer el derecho de preferencia para comprar las Acciones Ofrecidas, la venta del accionista vendedor a los Accionistas Notificados deberá formalizarse dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva notificación. En la fecha de formalización de la transferencia (i) el Accionista Vendedor entregará los títulos de acciones debidamente endosados, libres de cualquier limitación o gravamen, (ii) el o los Accionistas Notificados pagarán el Precio de Venta, y (iii) los Accionistas tomarán cualesquiera y todas las medidas que deban ser adoptadas para formalizar la transferencia, incluyendo las aprobaciones corporativas requeridas y la anotación en los libros y expedición de los títulos correspondientes. -----

--- (d) Vencimiento. Si los Accionistas Notificados no ejercen el derecho de preferencia para comprar las Acciones Ofrecidas al Precio de Venta, el accionista vendedor podrá, bien (i) al vencimiento del término de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de Notificación del Vendedor, o (ii) en la fecha en que el accionista vendedor reciba la notificación por escrito de los Accionistas Notificados en la cual comuniquen su decisión de no ejercer el derecho de preferencia, lo que ocurra primero ("Fecha Límite"), dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha Límite, realizar la transferencia de las Acciones Ofrecidas al tercero interesado, a un precio igual o más alto que el Precio de Venta y en términos y condiciones no más favorables a aquellos indicados en la Notificación del Vendedor. En caso de que por cualquier motivo la transferencia no sea consumada dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha Límite, el Accionista Vendedor deberá iniciar nuevamente y en su totalidad, el procedimiento contemplado en este Inciso IV. -----

--- **V. DERECHO DE VENTA CONJUNTA.** -----

--- (a) Aviso de Venta Conjunta. Sujeto a que previamente se hubieren observado los derechos de los accionistas a que hace referencia este Artículo Décimo Primero, en caso que el accionista vendedor, directa o indirectamente, pretenda enajenar parte o la totalidad de las Acciones Ofrecidas a un tercero interesado, el accionista vendedor deberá dar aviso por escrito a los demás accionistas y al Presidente del Consejo de Administración (que, a su vez, estará también obligado a notificar inmediatamente a

COTEJADO
por el Notario



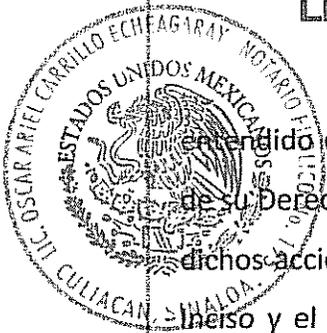
los otros Accionistas) (el "Aviso de Venta Conjunta"), de su intención de enajenar y los términos de dicha enajenación, por lo menos 20 (veinte) días hábiles antes de la consumación de la operación que corresponda.-----

- - - (b) Contenido del Aviso de Venta Conjunta. El Aviso de Venta Conjunta especificará (i) el número de Acciones o derechos respecto de dichas acciones que pretendan ser enajenados, (ii) el precio por acción, mismo que deberá ser en efectivo, a ser pagado por el tercero interesado al accionista vendedor, sujeto a lo dispuesto en este Artículo Décimo Primero, (iii) los términos y condiciones de relevancia de la enajenación propuesta (incluyendo la fecha de consumación propuesta), (iv) la identidad y características del tercero interesado, y (v) el tipo de operación y, de existir, a dicho Aviso de Venta Conjunta adjuntará el accionista vendedor la oferta por escrito del tercero interesado.-----

- - - (c) Derecho de Venta Conjunta. En relación con cualquier enajenación de acciones o derechos respecto de dichas acciones, que el accionista vendedor pretenda llevar a cabo, los demás accionistas tendrán el derecho, pero no la obligación, de enajenar acciones o derechos respecto de dichas acciones (el "Derecho de Venta Conjunta"), junto con dicho accionista vendedor, hasta el número proporcional de acciones que corresponda al accionista que tenga la intención de vender, a prorrata, considerando su tenencia accionaria en la Sociedad inmediatamente antes de la venta. Para dichos efectos, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del Aviso de Venta Conjunta, los demás accionistas tendrán el derecho de enviar una notificación por escrito al accionista vendedor, solicitando al accionista vendedor que incluya, y el accionista vendedor tendrá la obligación de incluir (y el tercero interesado la obligación de adquirir), junto con las acciones o derechos respecto de dichas acciones que enajenará el accionista vendedor, las acciones o derechos respecto de dichas acciones de los demás accionistas, hasta por el número al que tenga derecho de vender (es decir, a prorrata o la totalidad). Así mismo, el accionista vendedor deberá presentar una notificación por escrito al tercero interesado, informando a dicho tercero interesado que los demás accionistas enajenarán sus acciones o derechos respecto de dichas acciones al tercero interesado junto con el accionista vendedor.-----

- - - (d) Enajenación. En caso que los demás accionistas ejerzan su Derecho de Venta Conjunta previsto en este Inciso mediante el envío de la notificación por escrito, en la fecha prevista y una vez que todas las condiciones para su consumación hayan sido satisfechas, dichos accionistas venderán, simultáneamente con el accionista vendedor, el número correspondiente de acciones o derechos respecto de acciones, a prorrata o en su totalidad, según corresponda, al tercero interesado, en los mismos términos y condiciones aplicables a, y junto con, el accionista vendedor, en el





entendido que la entrega por los demás accionistas de una notificación de ejercicio de su Derecho de Venta Conjunta constituirá una notificación irrevocable y obligará a dichos accionistas a vender las acciones correspondientes de conformidad con este Inciso y el accionista vendedor tendrá derecho a vender sus acciones materia del Aviso de Venta Conjunta al tercero interesado no obstante el incumplimiento de los demás accionistas de entregar las acciones respectivas al cierre de dicha venta, siempre y cuando la totalidad de los derechos y obligaciones respecto de la enajenación de que se trate no se hubieren modificado de ninguna forma, y en el entendido, además, que en tal caso dichos accionistas pagarán los gastos en que incurra en relación con dicha venta.

--- (e) Vencimiento. En caso de que los demás accionistas no notificaren a tiempo al accionista vendedor el ejercicio de su Derecho de Venta Conjunta dentro del periodo previsto en este Inciso o eligieren no ejercerlo, el accionista vendedor tendrá el derecho de enajenar el número de acciones descritos en el Aviso de Venta Conjunta.

--- (f) Formalidades. Para completar cualquiera de las enajenaciones que se contemplan en este Inciso V, cada uno de los accionistas se obliga a suscribir los contratos y otros documentos necesarios, y a votar sus acciones favorablemente, en cualquier asamblea de accionistas convocada para tales propósitos, de ser el caso.

CAPÍTULO TERCERO

III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, pudiendo ser esta última con Mayoría Calificada.

Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos estatutos exijan quórum especial, serán Extraordinarias. De manera enunciativa, más no limitativa, la Asamblea Extraordinaria deberá autorizar los siguientes asuntos:

- I.- Prórroga de la duración de la Sociedad;
- II.- Disolución anticipada de la Sociedad;
- III.- Aumento o reducción del capital social;
- IV.- Cambio de objeto de la Sociedad;
- V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
- VI.- Transformación de la Sociedad;
- VII.- Fusión y escisión de la Sociedad;
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;
- IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones

COTEJADO por el Notario



de goce; -----

--- X.- Cualquiera otra modificación del contrato social; y -----

--- XI.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial. -----

--- Por su parte, será facultad de la Asamblea Ordinaria autorizar, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes asuntos, sujeto a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Convenio entre Accionistas de fecha 13 de junio de 2018:

--- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, y tomar las medidas que juzgue oportunas; -----

--- II.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración (internos o independientes), y al Comisario de la Sociedad. -----

--- III.- Determinar los emolumentos del Presidente del Consejo, y a propuesta del Comité de Remuneraciones, determinar los emolumentos de los Consejeros internos o independientes. -----

--- IV.- Autorizar: (i) mecanismos de valuación; (ii) el establecimiento y gestión de un fondo de recompra; (iii) planes de acciones para colaboradores; (iv) los valores, la misión y visión de la Sociedad; y (v) el rumbo de largo plazo de los negocios de la Sociedad. -----

--- V.- Recibir y aprobar la evaluación individual de los Consejeros y del Consejo de Administración en su conjunto, y -----

--- VI.- Definir los períodos de servicio y el proceso de selección e invitación de los miembros Independientes del Consejo de Administración. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PERIODICIDAD DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocados al efecto por el órgano de administración por el Director General o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos, exijan quórum especial. -----

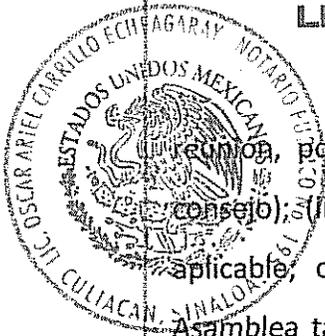
--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.-** Las Convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse por escrito con por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha señalada para la



LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Publico No. 195 en el Estado de Sinaloa



reunión, por (i) el Consejo de Administración (por cualquier miembro de dicho consejo); (ii) el Comisario; (iii) cualquier accionista en términos de la legislación aplicable, o (iv) el Secretario no miembro del Consejo de Administración. La Asamblea también podrá reunirse a petición de los accionistas en términos de los artículos 168 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA.-** La Convocatoria para la celebración de las Asambleas deberá ser firmada por quien las realice y contendrá el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la inteligencia que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. -----

- - - Las Convocatorias se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y solamente que lo anterior no sea viable, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de la Entidad Federativa en donde se encuentre el domicilio social de la Sociedad. Independientemente de lo anterior, en todos los casos, una copia de la convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los accionistas en el domicilio señalado en el libro de registro de acciones de la Sociedad. Si todas las acciones estuvieran representadas en la asamblea de accionistas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VALIDEZ DE LA ASAMBLEA SIN CONVOCATORIA; RESOLUCIONES UNÁNIMES.-** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación o también en aquellos casos en que, aún sin reunirse los accionistas en Asamblea formalmente convocada, se tomen las resoluciones correspondientes con la confirmación por unanimidad y por escrito de los accionistas de la Sociedad, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - No obstante lo dispuesto por estos estatutos, se establece que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito firmado por todos los Accionistas con derecho a voto. El Secretario no miembro del Consejo de Administración o la persona designada al efecto por dicho Consejo de Administración, transcribirá dichas resoluciones en el libro de actas de asamblea de la Sociedad. En lo no previsto en los estatutos, serán aplicables las disposiciones

COTEJADO
por el Notario



establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- VOTO EN LAS ASAMBLEAS.-** En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo las acciones preferentes de voto limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designan por simple carta poder, insertando en la mencionada carta poder las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho del voto.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEPÓSITO DE ACCIONES.-** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que se haya conferido poder el depositante. En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones, o las olvide al momento de concurrir a la Asamblea, acreditará su calidad de accionista y el número de acciones a través de certificación que realice la Secretaría, del libro de registro de acciones que lleva la Sociedad.-----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asamblea serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieran ausentes, por quiénes deben substituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes.-----

--- El Presidente nombrará Escrutador a uno de los accionistas concurrentes, quién formulará la lista de asistencia y certificará la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

- - - **VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM PARA LA VALIDEZ DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y SUS RESOLUCIONES.** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la totalidad de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la totalidad de las Acciones representativas del capital social.-----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM PARA LA VALIDEZ DE LAS**





ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y CON MAYORÍA CALIFICADA, Y SUS RESOLUCIONES. -----

I. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. -----

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las Acciones en circulación de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las Acciones en circulación de la Sociedad. -----

--- II. DE LA ASAMBLEA CON MAYORÍA CALIFICADA.-----

--- Con independencia de lo anterior, para que una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, en primera o ulterior convocatoria pueda adoptar válidamente una resolución sobre cualquiera de los asuntos sobre cualquiera de los asuntos mencionados a continuación, deberá estar representada en ella cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, en primera o ulterior convocatoria, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad, en caso de primera o ulterior convocatoria; en el entendido, sin embargo, que también se requerirá: (i) el voto favorable de las acciones de la Serie B, siempre que las acciones representativas de dicha Serie B representen por lo menos el 30% (treinta por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad pero no más del 50% (cincuenta por ciento); y (ii) el voto favorable de las acciones de la Serie A, siempre que las acciones que representativas de la Serie B representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad: -----

--- (i) Los asuntos que deban tratarse en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo con la Ley aplicable. -----

--- (ii) La disolución o liquidación de la Sociedad. -----

--- (iii) Cualquier petición de concurso mercantil o quiebra de la Sociedad. -----

--- (iv) Fusión, transformación, consolidación y/o escisión de la Sociedad, salvo por lo dispuesto en el plan de negocios de la Sociedad correspondiente. -----

--- (v) La determinación del número de miembros que integran el Consejo de Administración. -----

--- (vi) Determinación o cambio de las políticas de aplicación de utilidades y pago de dividendos de la Sociedad, así como cualquier decreto de dividendos que no sea acorde con la política de dividendos. -----

--- (vii) Oferta pública o privada de cualquier tipo de valores por parte de la Sociedad. -----

COTEJADO
por el Notario



--- (viii) Disminuciones y/o aumentos en el capital social fijo o variable, incluyendo la determinación del precio de suscripción de las acciones que representen dicho aumento y/o el monto de la disminución del capital, así como la amortización de acciones del capital social de la Sociedad.-----

- - - (ix) La aprobación o rechazo para incrementar los niveles de endeudamiento originalmente autorizados en el plan de negocios de la Sociedad.-----

- - - (x) Determinación de emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración.-----

- - - (xi) Cualquiera de los asuntos listados que requiera el voto de la Mayoría Calificada del Consejo de Administración.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.-** Si el día de la Asamblea General de Accionistas no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse al día siguiente o en la fecha y hora que se fije por los accionistas ahí reunidos, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.-** Una vez que se declare legalmente instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea General de Accionistas reunida sin publicación o convocatoria y no estuviesen presentes la totalidad de los accionistas de la Sociedad. Los Accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Accionistas que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS DE ASAMBLEA.-** De toda Asamblea se levantará un acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los accionistas, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere, del Escrutador designado, así como de las demás personas que quisieren hacerlo.-----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NULIDAD DE RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS.-** Los acuerdos y resoluciones tomadas en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos y sin validez legal alguna.-----

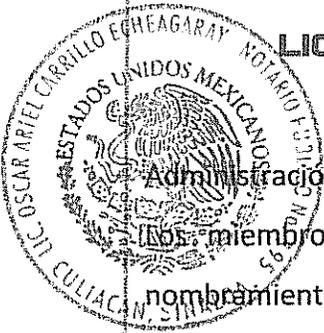
----- **CAPÍTULO CUARTO** -----

----- **IV.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN; CONSEJEROS INDEPENDIENTES; NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL DIRECTOR GENERAL.**-----

- - - La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de





LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Publico No. 195 en el Estado de Sinaloa

Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

Los miembros del Consejo de Administración y el Director General, para su nombramiento, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, respectivamente. -----

--- La Sociedad notificará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración, del Director General y de los funcionarios de la Sociedad, en los 2 (dos) niveles inmediatos inferiores a este último, cuya notificación deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su designación. -----

--- **I. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** -----

--- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por 9 (nueve) Consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros y sus respectivos suplentes deberán ser independientes, en términos de lo establecido en este Artículo y por el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito. Además, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser de nacionalidad mexicana. -----

--- Los Consejeros internos y sus respectivos suplentes, serán autorizados por la Asamblea. Los Consejeros internos y sus suplentes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y durarán en su encargo por un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Asamblea que los designe y hasta que los mismos sean removidos o hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de su cargo. -----

--- En cualquier caso, el nombramiento tanto de los Consejeros internos como de los independientes deberá recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad e *historial crediticio satisfactorio* y que tenga los conocimientos necesarios en materia financiera, legal o administrativa y que no se encuentren impedidos, en términos del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

--- Aquellas personas que vayan a ser designadas como Consejeros de la Sociedad deberán manifestar por escrito, antes de tomar posesión: (i) que no se encuentran impedidos en términos del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito; (ii) estar al corriente en cumplimiento de todas sus obligaciones crediticias; y (iii) no estar en conflicto de interés respecto de sus funciones o, en su caso, manifestar estarlo y comprometerse a no deliberar, participar, votar o actuar (u omitir actuar) en asuntos en los que pudiera tener conflicto de interés. -----

--- **II. CONSEJEROS INDEPENDIENTES.** -----

--- Los Consejeros Independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de

COTEJADO
por el Notario



conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. -----

--- En ningún caso, podrán ser considerados Consejeros Independientes las personas que encuadren en los siguientes supuestos:-----

--- 1.- Los empleados o directivos de la Sociedad; -----

--- 2.- Quienes se encuentren en alguno de los supuestos para ser considerados partes relacionadas, en términos del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito o que tengan poder de mando, en términos de dicho ordenamiento; -----

--- 3.- Los socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las sociedades que pertenezcan al mismo grupo empresarial de la misma;-----

--- 4.- Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad; -----

--- 5.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civil que reciba donativos importantes de la Sociedad;-----

--- 6.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad; -----

--- 7.- Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en los incisos 1., 2., 8. o 9. de este Artículo. -----

--- 8.- Directores o empleados de empresas en que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; -----

--- 9.- Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la Sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y -----

--- 10.- Quienes hayan estado en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer la designación.-----

--- Para que un ex colaborador de la Sociedad o sus empresas afiliadas pueda ser considerado como Consejero Independiente deberá haber transcurrido un periodo de al menos 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de su separación del cargo.-----

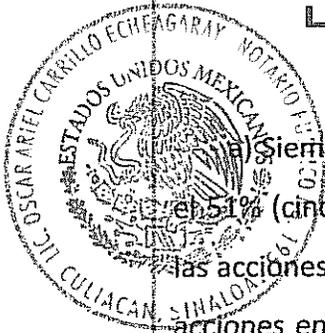
--- Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.-----

--- **III. NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**-----



LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Publico No. 195 en el Estado de Sinaloa



a) Siempre que las acciones representativas la Serie A representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, y las acciones de la Serie B representen por lo menos el 30% (treinta por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, la designación de los miembros del Consejo de Administración se realizará de la siguiente forma:-----

--- (i) Las acciones de la Serie A designarán a 4 (cuatro) Consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes, y propondrán a la asamblea 2 (dos) Consejeros Independientes y sus respectivos suplentes; y -----

--- (ii) Las acciones de la Serie B designarán a 2 (dos) Consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes, y propondrá a la asamblea 1 (un) Consejero Independiente y su respectivo suplente.-----

--- Asimismo, las acciones de la Serie A tendrán el derecho a designar al Presidente y al Secretario no miembro (y a sus respectivos suplentes) del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad o de desempate.-----

--- b) Siempre que las acciones representativas la Serie B representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, la designación de los miembros del Consejo de Administración se realizará de la siguiente forma:-----

--- (i) Las acciones de la Serie A designarán a 3 (tres) Consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes, y propondrá a la asamblea 1 (un) Consejero Independiente y su respectivo suplente; y -----

--- (ii) Las acciones de la Serie B designarán a 3 (tres) Consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes, y propondrán a la asamblea 2 (dos) Consejeros Independientes y sus respectivos suplentes. -----

--- Asimismo, las acciones de la Serie B tendrán el derecho a designar al Presidente y al Secretario no miembro (y a sus respectivos suplentes) del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad o de desempate.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; CONVOCATORIAS Y ACTAS LEVANTADAS DE LAS SESIONES; ASUNTOS DE MAYORÍA CALIFICADA; DESACUERDOS INSUPERABLES.-----

--- I. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:-----

--- El Consejo de Administración sesionará de forma ordinaria por lo menos cada 3 (tres) meses, y de forma extraordinaria, cuando así sean formalmente convocados. Lo anterior en el entendido que la última sesión trimestral del año calendario respectivo deberá de ser a más tardar el último día hábil del mes de octubre. En caso de que el plan de negocios de la Sociedad no haya podido ser acordado el día de la



COTEJADO
por el Notario



última sesión trimestral, en términos del presente inciso, se podrá convocar a una sesión adicional del Consejo de Administración. -----

- - - Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en cualquier ubicación, ya sea dentro o fuera de México, según lo determinen sus miembros periódicamente, y se señale dicha ubicación en la Convocatoria respectiva.-----

- - - Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser llevadas a cabo mediante conferencia telefónica y/o mediante cualquier otro medio que permita la participación de manera eficiente de los miembros del Consejo de Administración. En dicho caso, las resoluciones aprobadas de esa manera serán válidas únicamente cuando sean confirmadas por escrito, firmadas por todos los Consejeros presentes en dichas sesiones.-----

- - - **II. FORMALIDADES DE LAS CONVOCATORIAS:** -----

- - - El Presidente del Consejo de Administración, el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del mismo o el Comisario de la Sociedad, podrán convocar a la sesión del Consejo de Administración. -----

- - - Todos los miembros propietarios y sus respectivos suplentes deberán recibir la convocatoria respectiva por escrito, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración. La convocatoria deberá incluir el orden del día con los detalles de los asuntos que serán discutidos en la sesión (con un nivel razonable de detalles y no incluirá temas tales como "varios", "otros", o algo similar), así como una copia de la información y documentación que estará sujeta a consideración y discusión en la sesión del Consejo de Administración correspondiente. -----

- - - No se requerirá convocatoria alguna en caso de que la totalidad de los miembros del Consejo de Administración se encuentren presentes en la sesión correspondiente. Los miembros del Consejo de Administración podrán válidamente adoptar fuera de sesión, cualquier resolución, siempre y cuando ésta sea firmada por todos los miembros del Consejo de Administración. -----

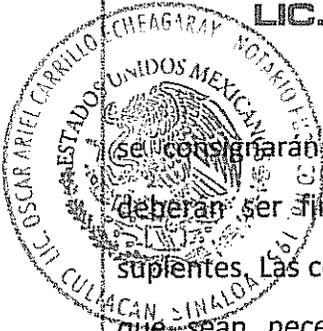
- - - **III. QUÓRUM Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO:**-----

- - - Para que una sesión del Consejo de Administración se considere válidamente reunida, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros propietarios (o suplentes, en su caso), de los cuales al menos uno de los asistentes deberá ser un Consejero Independiente. Las resoluciones sólo serán válidas cuando sean adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, salvo por lo establecido en el Inciso V siguiente. -----

- - - **IV. DE LAS ACTAS DE SESIÓN Y LIBRO DE ACTAS:**-----

- - - De todas las sesiones del Consejo de Administración se levantará actas, mismas que deberán ser parte del Libro de Actas de Consejo de la Sociedad, y en las mismas





se consignarán los nombres de los asistentes, y las resoluciones adoptadas, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, o por sus respectivos suplentes. Las copias certificadas o extractos de las actas de las sesiones del Consejo que sean necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente o por el Secretario del mismo Consejo. -----

--- V. ASUNTOS DE MAYORÍA CALIFICADA. -----

--- Para que sean válidamente adoptadas por el Consejo de Administración, resoluciones en relación con cualquiera de los asuntos que se mencionan a continuación, se requerirá en primera o ulterior convocatoria, del voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración; en el entendido, sin embargo, que también se requerirá: (i) el voto favorable de los 2 (dos) Consejeros designados por el accionista tenedor de las acciones de la Serie B, siempre que las acciones representativas de dicha Serie B representen por lo menos el 30% (treinta por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad pero no más del 50% (cincuenta por ciento); y (ii) el voto favorable de 2 (dos) de los Consejeros designados por los accionistas tenedores de las acciones de la Serie A, siempre que las acciones que representativas de la Serie B representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad: -----

--- (i) La aprobación y/o modificación del plan de negocios de la Sociedad. -----

--- (ii) La constitución de nuevas sociedades subsidiarias, o la compra de acciones, partes sociales o cualquier participación en otras sociedades o entidades, excepto por lo dispuesto en el plan de negocios de la Sociedad correspondiente. -----

--- (iii) La transmisión, en un acto o sucesión de actos, de acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier subsidiaria de la Sociedad, excepto por lo dispuesto en el plan de negocios de la Sociedad correspondiente. -----

--- (iv) La designación y remoción del auditor externo y Comisario de la Sociedad. -----

--- (v) La determinación de la manera en la que la Sociedad deberá votar las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas de accionistas de las sociedades subsidiarias de la Sociedad. -----

--- (vi) La designación y remoción del Director General, así como la determinación de la compensación y política de pago de sueldos y salarios para los siguientes funcionarios principales de la Sociedad: Director General, Director Comercial y de Operaciones, Director de Finanzas, Director de Contraloría y Director Jurídico y cualquier otro cargo directivo o gerencial que le reporte directamente al Director General. -----

--- (vii) Cambios en el giro del Negocio y/o inicio de nuevas actividades distintas al giro Negocio. -----

--- (viii) La celebración, modificación, cesión y/o terminación de operaciones y/o -----

COTEJADO
por el Notario



Contratos con Partes Relacionadas, salvo por lo dispuesto en el plan de negocios de la Sociedad correspondiente y sujeto a lo dispuesto más adelante. -----

--- (ix) La celebración, modificación, cesión y/o terminación de contratos cuyo valor exceda, en un acto o una serie de actos, la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de Pesos 00/100 M.N.), salvo por lo dispuesto en el plan de negocios de la Sociedad correspondiente.-----

--- (x) La contratación o asunción de pasivos u obligaciones crediticias o de cualquier origen, incluyendo sin limitar, con instituciones financieras, por montos anuales superiores a \$200,000,000.00 (Doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), con excepción de aquellos incluidos en el plan de negocios de la Sociedad.-----

--- (xi) El otorgamiento de cualquier clase de garantías, reales o personales, excepto por aquellas contempladas en el plan de negocios de la Sociedad correspondiente. ---

--- (xii) Cualquier venta, arrendamiento o disposición de activos, cuyo monto exceda de \$15,000,000.00 (Quince millones de Pesos 00/100 M.N.), excepto por aquellos aprobados en el plan de negocios de la Sociedad correspondiente. -----

--- (xiii) La obtención de recursos adicionales y la fuente para obtenerlos, ya sea a través de (a) aportaciones adicionales de los accionistas; (b) financiamiento por parte de los accionistas; o (c) financiamiento de terceros (sujeto a lo dispuesto en el inciso (x) anterior). -----

--- (xiv) El otorgamiento y/o constitución, por parte de algún accionista, de cualquier tipo de gravamen sobre sus Acciones. -----

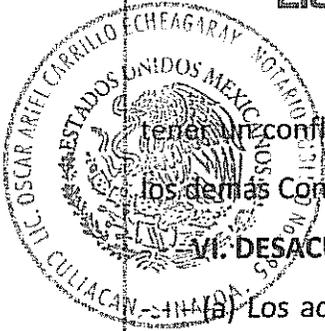
--- (xv) La creación e integración del Comité de Auditoría, Comité de Riesgos y Comité de Remuneraciones, la creación e integración de otros comités auxiliares del Consejo de Administración, así como la determinación de las reglas y facultades de dichos comités, en términos de la legislación aplicable. -----

--- (xvi) El otorgamiento, modificación, limitación y/o revocación de cualquier poder con facultades de dominio. -----

--- En adición a lo dispuesto en el sub-inciso (viii) anterior, y en términos del Artículo Trigésimo Primero de los presentes Estatutos, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Consejeros presentes en la sesión para aprobar la celebración de cualquier tipo de operaciones con partes relacionadas, cuyas operaciones deberán ser sometidas por conducto del, y con la opinión favorable del Comité de Crédito; en el entendido que, para la aprobación de cualquier tipo de operación con parte relacionadas, se requerirá igualmente el voto favorable de 2 (dos) de los Consejeros designados por los accionistas tenedores de las acciones de la Serie A, tal como se establece en la presente sección. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración deberán abstenerse de ejercer su voto respecto de aquellas resoluciones y/o asuntos en los que tengan o pudieran





tener un conflicto de interés con la Sociedad, debiendo manifestar dicha situación a los demás Consejeros.-----

VI. DESACUERDOS INSUPERABLES.-----

(a) Los accionistas se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe cualquier diferencia que tenga su origen en una falta de acuerdo en las sesiones del Consejo de Administración o en la asamblea de accionistas de la Sociedad.-----

--- (b) Para los efectos de estos estatutos, se entenderá que existe un desacuerdo insuperable en el supuesto que en 3 (tres) sesiones consecutivas, ya sea de la asamblea de accionistas o del Consejo de Administración, la decisión sobre un mismo asunto no pudiere adoptarse, bien por no reunirse el quórum de asamblea de accionistas o del Consejo de Administración, según sea el caso, que se requiere de conformidad con estos estatutos, o bien la abstención, inasistencia o el voto en contra de alguno de los accionistas y/o de sus Consejeros (el "Desacuerdo Insuperable").-----

--- (c) En especial, los Accionistas se obligan a no utilizar los derechos que, en su caso, les confiera su condición de accionistas de la Sociedad (siempre y cuando estos derechos sean renunciables en términos de la Ley aplicable) para, en modo alguno:---

--- (i) Impedir, bloquear o de otro modo retrasar indebidamente, la gestión, administración o conducción de los negocios de la Sociedad;-----

--- (ii) Impedir, bloquear o de otro modo retrasar la toma de decisiones en cualesquiera órganos rectores de la Sociedad; o-----

--- (iii) Instar, promover, conseguir o permitir la disolución y liquidación de la Sociedad.-----

--- (d) En el caso de que se presente un Desacuerdo Insuperable, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a los otros accionistas por escrito, que dicho Desacuerdo Insuperable sea resuelto de buena fe por 2 (dos) funcionarios de alto nivel de cada uno de los accionistas de la Serie A y de la Serie B, en un máximo de 3 (tres) reuniones (las "Reuniones de Resolución") que deberán celebrarse dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique a los demás Accionistas la solicitud de las Reuniones de Resolución.-----

--- (e) En caso de que no se logre resolver el Desacuerdo Insuperable en las Reuniones de Resolución o éstas no se lleven a cabo dentro de los 20 (veinte) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de los Accionistas, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, tendrá el derecho de solicitar por escrito a un mediador independiente (con copia al Presidente del Consejo de Administración) que emita una determinación final para resolver el Desacuerdo Insuperable, de conformidad con lo siguiente:-----



COTEJADO
por el Notario



- - - (i) Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la solicitud a dicho mediador independiente (con copia al Presidente del Consejo de Administración), cada Accionista deberá entregar a los demás Accionistas y al mediador independiente, un memorándum describiendo con un grado razonable de detalle: (1) su entendimiento sobre el Desacuerdo Insuperable; (2) su posición respecto al Desacuerdo Insuperable; (3) las razones para adoptar dicha posición; y (4) propuestas concretas para resolver el Desacuerdo Insuperable. -----

- - - (ii) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de los memorándums presentados por los Accionistas, el mediador independiente podrá solicitar información adicional a los Accionistas y a la Sociedad, quienes se obligan a proporcionar dicha información en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud de información respectiva. Asimismo, durante el periodo de tiempo contemplado en este inciso (ii), el Mediador podrá, a su entera discreción, agendar reuniones en las que se encuentren representantes y/o funcionarios de las Partes.-----

- - - (iii) El mediador independiente deberá emitir una determinación final para resolver el Desacuerdo Insuperable en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la terminación del plazo de 10 (diez) Días Hábiles previsto en el inciso (i) anterior. -----

- - - (iv) Las Partes reconocen y acuerdan de manera irrevocable que dicha determinación final emitida por el mediador independiente será final y vinculante, para lo cual las Partes se obligan de manera irrevocable e incondicional a votar sus Acciones en el sentido de la determinación final emitida por el mediador independiente, así como a llevar a cabo todos los actos necesarios para tales efectos. Lo anterior es en el entendido que dicha determinación final emitida por el mediador independiente deberá de limitarse exclusivamente a lo que le fue solicitado en relación con el Desacuerdo Insuperable. -----

- - - (v) Los honorarios del Mediador Independiente serán cubiertos por el accionista cuya posición sobre el Desacuerdo Insuperable sea más distante a la determinación final emitida por el Mediador Independiente.-----

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

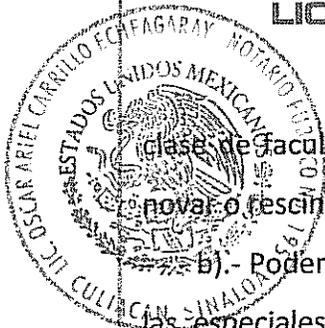
Sujeto a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Convenio entre Accionistas de Fecha 13 de junio de 2018, el Consejo de Administración de la Sociedad, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrán por lo tanto las siguientes atribuciones y facultades: -----

- - - a).- Poder General para Actos de Administración, en los términos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de toda



LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Publico No. 195 en el Estado de Sinaloa



clase de facultades administrativas para ello, entre otras, para celebrar, modificar, novar o rescindir, los contratos en que tenga interés la Sociedad.-----

b).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, y por lo mismo, para transigir y comprometer en árbitros; ejercitar en representación de la Sociedad toda clase de acción jurídica mediante demanda ante los Tribunales Jurisdiccionales competentes, pudiendo desde luego promover toda clase de juicios y proseguirlos en todas sus instancias; desistirse de la acción, o bien de la instancia; recusar, contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer y comparecer al desahogo de pruebas, incluso en los juicios en que la representada esté relacionada con los mismos, absolver y articular posiciones, consentir y oponerse a resoluciones y sentencias, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos; inclusive promover el Juicio de Amparo y desistirse del mismo; para formular y ratificar denuncias o querellas de carácter penal, constituyendo a la representada como coadyuvante del Ministerio Público; comparecer a remates haciendo posturas, mejoras y pujas; recibir pagos y pedir la adjudicación de bienes; para representar a la Sociedad ante cualesquiera Autoridades Judiciales, sean Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, bien que pertenezcan a la Federación, los Estados o Municipios; y en general, para todos los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

--- c).- Poder General para Actos de Dominio, en los términos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con las facultades para comprar, vender hacer cesión de bienes, enajenar por cualquier título los bienes de la Sociedad, hipotecar, constituir fideicomisos, emitir cédulas hipotecarias, respecto de los bienes y derechos de la Sociedad y gravar los mismos; para renunciar derechos reales o personales. -----

--- d).- Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos 11 (once) y 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, antes las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 (quinientos veintitrés) del mismo ordenamiento legal, representando a la Sociedad ante las Autoridades Conciliatorias, con facultades de celebrar convenios y obligar a la empresa a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer

Página 29

COTEJADO
por el Notario



excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el juicio de Amparo, y en general, representar a la Sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación. -----

- - - e).- Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. -----

- - - f).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I (primera) y IV (cuarta) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----

- - - g).- Formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones de carácter penal y administrativo y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio, el caso lo amerite. -----

- - - h).- Adquirir participación en el Capital de otras Sociedades. -----

- - - i).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Inclusive en el extranjero, entre otras, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias, constituir depósitos, girar, endosar, aceptar, avalar y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito, inclusive con instituciones extranjeras. -----

- - - j).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos. -----

- - - k).- Otorgar o delegar sus poderes en una o varias personas, en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

- - - l).- Nombrar y remover al Director General y demás funcionarios de la Sociedad, determinando la descripción de sus cargos, funciones, atribuciones y remuneraciones correspondientes; -----

- - - m).- De la misma manera, podrá representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos con que esté relacionada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la Institución descentralizada y la Sociedad. -----

- - - n).- Así también, para que represente a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos con ésta relacionados y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento,





o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.-----

n).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos y actos posteriores a la Asamblea. -----

o).- Proponer a la Asamblea para su autorización, las políticas para el pago de dividendos;-----

p).- Con el apoyo del comité de remuneraciones, evaluar al Director General, así como definir sus remuneraciones; -----

q).- Crear a, y designar a los integrantes de, los Comités que le apoyarán en el desempeño de sus funciones según lo consideren necesario, así como autorizar sus respectivos reglamentos internos; -----

r).- Presentar a la Asamblea para su aprobación, el informe anual a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; ---

s).- Revisar y aprobar el plan estratégico propuesto por la Dirección General, así como el plan anual de negocios y su presupuesto;-----

t).- Aprobar los Estados Financieros anuales dictaminados de la Sociedad y proponerlos a la Asamblea para su autorización; -----

u).- Autorizar inversiones por montos acumulados inferiores al 15% (quince por ciento) del capital contable, así como recomendar a la Asamblea para su autorización, inversiones que superen en monto acumulado, un 15% del Capital contable de la Sociedad; -----

v).- Autorizar operaciones con partes relacionadas; y-----

w).- En general, hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad, en uso de las facultades que le confirme, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. -----

El Presidente del Consejo de Administración podrá ejercer, en representación del Consejo, las facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración Laboral, con excepción de las facultades para Actos de Dominio y Otorgamiento y suscripción de títulos de Crédito, las cuales deberán ser siempre ejercidas en forma conjunta con el Director General de la Sociedad. No obstante las disposiciones del artículo 90, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgadas al Presidente del Consejo de Administración no incluyen la facultad, en lo individual, de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.-----

COTEJADO
por el Notario



--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.-

La Sociedad requerirá del acuerdo favorable de, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros del Consejo de Administración presentes en una Sesión para aprobar la celebración de operaciones con partes relacionadas; en el entendido además que, como parte de dicho 75% (setenta y cinco por ciento) se deberá contar con el voto favorable de 2 (dos) de los Consejeros designados por los accionistas tenedores de las acciones de la Serie A, tal como se establece en la sección V (Asuntos del Mayoría Calificada), del Artículo Vigésimo Noveno anterior.----

- - - Se entenderán operaciones con partes relacionadas las celebradas por la Sociedad en las que resulte o pueda resultar deudora de alguna de las personas descritas a continuación: -----

- - - 1.- Personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del 2% (dos por ciento) o más de las acciones de la Sociedad, su sociedad controladora o entidades financieras y empresas integrantes del grupo corporativo, de acuerdo con el libro de registro de acciones más reciente. -----

- - - 2.- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de su sociedad controladora o de entidades financieras y empresas integrantes del grupo corporativo.-----

- - - 3.- Cónyuges y personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los incisos anteriores;-----

- - - 4.- Personas distintas a los funcionarios o empleados que puedan obligar a la Sociedad;-----

- - - 5.- Personas morales, así como consejeros y funcionarios de éstas, en las que la Sociedad, o su sociedad controladora, posean directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos de capital;-----

- - - 6.- Personas morales en las que los funcionarios de la Sociedad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los 3 primeros niveles jerárquicos en las mismas; y-----

- - - 7.- Personas morales en las que cualquier de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere el artículo 46 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, posean directa o indirectamente el control del 10% o más de los títulos representativos de su capital, o bien, en las que tengan poder de mando.-----

- - - Los Consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo, además de guardar absoluta confidencialidad de ellos.-----

- - - Las operaciones con partes relacionadas no deberán celebrarse en términos más favorables que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público





en general. Para la aprobación de la celebración de dichas operaciones, la Sociedad se ajustará a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones de carácter general que a tal efecto emita la CNBV.

--- Las operaciones con partes relacionadas deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración por conducto de, y con la aprobación previa, del Comité de Crédito de la Sociedad. De aprobarse, se deberá presentar a la CNBV una copia certificada del acuerdo en el que conste la aprobación del Consejo de Administración e informarle del otorgamiento y, en su caso, renovación, así como la forma de pago o extinción de estos créditos.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECTORES O GERENTES.-** Los Directores o Gerentes de la Sociedad, si en su caso fuesen otorgados dichos cargos por el Órgano de Administración, fungirán como Representantes Legales de la Sociedad, y tendrán las facultades que expresamente les sean conferidas por el mismo Órgano de Administración o la Asamblea General de Accionistas; no necesitarán de autorización especial del Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan designado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FALTA DE CONSEJEROS.-** A falta de uno o más miembros del Consejo de Administración, se convocará a una Asamblea General de Accionistas para que ésta haga su designación de quien haya de sustituirlo o sustituirlos.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- REMUNERACIÓN Y GARANTÍA DE DESEMPEÑO.-** La Asamblea de Accionistas (como asunto de Mayoría Calificada), determinará los emolumentos o compensaciones que los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a recibir por el desempeño de sus funciones.

--- No se requerirá que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad garanticen su desempeño ni tampoco que establezcan alguna forma de indemnización, compensación o garantía.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL DIRECTOR GENERAL.-** La dirección y operación de la Sociedad corresponderán a un Director General, que será nombrado por el Consejo de Administración y deberá cumplir los requisitos que señalan los artículo 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

--- En el ejercicio de su encargo, el Director General gozará de las facultades y deberes que, en su caso, le otorgue el Consejo de Administración, la Ley de Instituciones de Crédito y/o en las disposiciones de carácter general que a tal efecto emita la CNBV.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- COMITÉ DE AUDITORIA.-** El Consejo designará un

COTEJADO
por el Notario



Comité de Auditoría, cuyos miembros deberán ser seleccionados por su capacidad, experiencia y prestigio profesional y cuando menos uno de ellos deberá tener conocimientos técnicos y experiencia en materia de contaduría, auditoría, y control interno, así como poseer los conocimientos técnicos en relación con instituciones de banca múltiple o sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. -----

- - - El Comité de Auditoría estará conformado únicamente por miembros del Consejo, y su mayoría deberán ser Consejeros independientes. Dicho comité deberá ser presidido por un Consejero Independiente y deberá contar con al menos tres miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. En ningún caso podrán ser designados como miembros del Comité de Auditoría los directivos y empleados de la Sociedad. -----

- - - El Comité de Auditoría deberá sesionar cuando menos trimestralmente, haciendo constar sus acuerdos en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, mismas que podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o telefónica y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Director General, el responsable de Auditoría y/o el o los comisarios podrán acudir a las sesiones de tal comité, con voz pero sin voto. -----

- - - El Comité de Auditoría tendrá las funciones que determine el Consejo de Administración (como asunto de Mayoría Calificada) y/o que se establezcan en las disposiciones de carácter general que a tal efecto emita la CNBV. -----

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- COMITÉ DE REMUNERACIONES.-** La Sociedad implementará un sistema de remuneraciones de conformidad con el Artículo 24 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que a tal efecto emita la CNBV. Para tal efecto, el Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Remuneraciones, conformado de la siguiente manera: (i) 2 miembros propietarios del consejo, de los cuales 1 debe ser independiente y será quien presida tal comité, así mismo, al menos 1 de tales miembros deberá ser una persona que por sus conocimientos y desarrollo, tenga amplia experiencia en administración de riesgos o control interno; (ii) el responsable de la unidad de administración integral de riesgos; (iii) un representante de recursos humanos; (iv) un representante del área encargada de planeación financiera o presupuestal; y (v) el auditor interno, quien tendrá voz pero no voto. -----

- - - Dicho comité deberá reunirse al menos cada 4 meses, debiendo estar presentes al menos la mayoría de sus integrantes (incluyendo al miembro independiente del Consejo), y tendrá las funciones que determine el Consejo de Administración (como asunto de Mayoría Calificada) y/o contenidas en las disposiciones de carácter general que a tal efecto emita la CNBV. -----





CAPÍTULO QUINTO

V.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- COMISARIO Y COMITÉ DE AUDITORÍA.-

La Vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de un comisario y del Comité de Auditoría, los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y el Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente. El Comisario podrá ser miembro de la firma de auditores externos de la Sociedad.-----

--- No podrán ser comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DURACIÓN DEL CARGO DE COMISARIO.-** El Comisario durará en sus funciones por un tiempo indefinido y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario de la Sociedad tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CAUCIÓN DEL COMISARIO.-** No se requerirá que el Comisario de la Sociedad garantice su desempeño ni tampoco que establezcan alguna forma de indemnización, compensación o garantía.-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- REMUNERACIÓN DEL COMISARIO.-** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

CAPÍTULO SEXTO

-- VI.- EJERCICIOS SOCIALES; INFORMACIÓN FINANCIERA; UTILIDADES Y PÉRDIDAS--

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIOS SOCIALES.-** Estando a lo dispuesto por el artículo 8-A (ocho guión A) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ejercicios sociales de la Sociedad, coincidirán con el año de calendario, salvo que ésta quede constituida con posterioridad al primero de Enero, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 (treinta y uno) de Diciembre de ese año.-----

--- En los casos en que la Sociedad entre en liquidación, escisión o sea fusionada, su Ejercicio Social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, escisión o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el artículo 11 (once) del Código Fiscal de la Federación.-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- INFORMACIÓN FINANCIERA.-** Dentro de

COTEJADO
por el Notario



los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea General de Accionistas, un informe del Órgano de Administración que versará sobre la marcha de la Sociedad en el Ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Órgano de Administración y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un Informe en que se declare y expliquen las principales políticas y criterios contables y aquellos seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados financieros.-----

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACIÓN FINANCIERA.-** La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- INFORME DEL COMISARIO.-** El Comisario por lo menos 15 (quince) días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano de Administración a la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV (cuarta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- INFORMACIÓN FINANCIERA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerá en poder del Órgano de Administración durante los 3 (tres) días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual de Accionistas para que puedan ser examinados por los mismos en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-**-----

- - - (a) Sujeto a lo dispuesto en la Ley aplicable, las utilidades netas de cada ejercicio social, según los reflejen los estados financieros aprobados, se harán las siguientes aplicaciones por la asamblea de accionistas, en el orden que se describe a continuación, siempre que no se contraponga con los requerimientos y obligaciones frente a los actuales inversionistas de los accionistas, en cuyo caso la asamblea de





accionistas deberá resolver sobre los ajustes a la política de dividendos:-----

Un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar y mantener el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social de conformidad con lo dispuesto en la Ley aplicable; -----

--- (ii) Pago de cualesquier deuda u obligaciones vencidas y exigibles de la Sociedad;-----

--- (iii) Capitalización de la Sociedad en la proporción o cantidades que acuerden los accionistas al aprobar los estados financieros del ejercicio social inmediato anterior o en el plan de negocios de la Sociedad, considerando la estructura fiscal que resulte más eficiente para la Sociedad y sus accionistas; y-----

--- (iv) Cualquier remanente podrá ser declarado como dividendo para los Accionistas, a pro rata. -----

--- (b) Las Partes acuerdan que la política de distribución de dividendos podrá ser definida, acordada y modificada de tiempo en tiempo por la asamblea de accionistas. Dichas políticas de dividendos deberán en todo caso, cumplir con los requisitos al efecto establecidos por la Ley aplicable.-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- APLICACIÓN DE PÉRDIDAS.-** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 (dieciocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----

----- **VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** Disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, y en caso de que ésta no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. -----

--- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.-** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

--- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. -----

--- b).- Formulación del Balance Final de liquidación de Inventarios.-----

--- c).- Cobro de crédito y pagos de adeudos. -----

--- d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la

COTEJADO
por el Notario



liquidación.-----

- - - e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

- - - **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- ASAMBLEAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN.-** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el Órgano de liquidación, las funciones que en vida normal de la Sociedad, corresponde al Órgano de Administración.-----

- - - **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- COMISARIO DURANTE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** El Comisario desempeñará durante la liquidación, y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración.-----

- - - **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- APLICACIÓN DEL REMANENTE DE LAS LIQUIDACIONES.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

- - - **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- FUSIÓN.** La Sociedad se podrá fusionar con una institución de banca múltiple u otro sociedad previa autorización de la CNBV, quien oír la opinión del Banco de México, lo cual se efectuará de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en lo conducente, de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- ESCISIÓN.-** La Sociedad podrá escindirse, previa autorización de la CNBV, la cual oír la opinión del Banco de México y cuyo procedimiento se efectuará conforme al artículo 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y, en lo conducente, de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

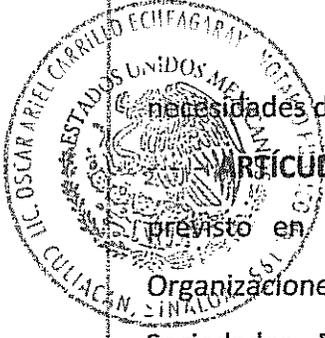
----- **CAPÍTULO OCTAVO** -----

----- **VIII.- RESERVA LEGAL, OTRAS RESERVAS, DISPOSICIONES GENERALES Y** -----

----- **NORMATIVIDAD SUPLETORIA** -----

- - - **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS DE LA SOCIEDAD.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del Patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea de Accionistas tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convenga a la Sociedad. Por decisión de la Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las





necesidades de la empresa.-----

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO NOVENO. LEYES APLICABLES.- Para todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a las disposiciones que, para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, entidades reguladas, emita las autoridades respectivas, así como en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la legislación mercantil.-----

--- En atención al artículo 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se señala que:-----

--- "Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito en materia de:-----

- 1.- Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración-----
- 2.- Integración de expedientes de funcionarios-----
- 3.- Fusiones y escisiones-----
- 4.- Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación-----
- 5.- Diversificación de riesgos-----
- 6.- Uso de equipos, medio electrónicos, óptico o de cualquier otra tecnología;-----
- 7.- Inversiones-----
- 8.- Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos-----
- 9.- Créditos relacionados-----
- 10.- Calificación de cartera crediticia-----
- 11.- Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio-----
- 12.- Contabilidad-----
- 13.- Revelación y presentación de información financiera y auditores externos-----
- 14.- Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades-----
- 15.- Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;-----
- 16.- Confidencialidad de la información y documentación relativa a las operaciones y servicios-----
- 17.- Controles internos;-----
- 18.- Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas-----
- 19.- Requerimientos de capital (...)-----

--- Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito con sociedades financieras populares con Nivel de Operación I a IV, sociedades financieras comunitarias con Niveles de

COTEJADO
por el Notario



Operación I a IV, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV, o con uniones de crédito, se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones de carácter general que, para instituciones de crédito, uniones de crédito y las *Sociedades referidas*, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en los incisos anteriores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 y 26 de la Ley del Banco de México. -----

- - - Adicionalmente, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, se sujetarán a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México, para las instituciones de crédito. -----

- - - Lo dispuesto por este artículo deberá preverse expresamente en los estatutos de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (...).-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- INFORMES DE CONTROL.- Los accionistas o socios de la *Sociedad*, estarán obligados a informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad, dichos accionistas o socios, o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos.”--

===== **CLÁUSULA:** =====

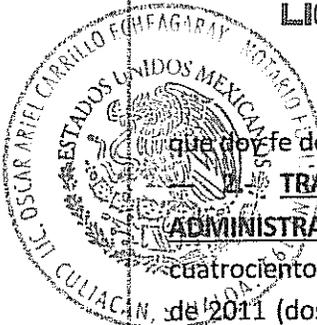
- - - **ÚNICA.-** Queda protocolizada **LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES** de la sociedad mercantil denominada **“FIN ÚTIL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.**-----

===== **PERSONALIDAD** =====

- - - La compareciente, Licenciada **BLANCA LETICIA BÁEZ SOTO**, acredita la legal existencia de la persona moral denominada **“FIN ÚTIL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, (en lo sucesivo **“FIN ÚTIL”**), así como su carácter de Secretario No Miembro del Consejo de Administración y Apoderada Legal, con los siguientes documentos:-----

-- **1.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-** Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 10,459 (diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve), Volumen XXXVI (trigésimo sexto), de fecha 24 (veinticuatro) de Septiembre de 2007 (dos mil siete), otorgada ante la Fe del Licenciado GERARDO GAXIOLA DÍAZ, Notario Público número 167 en Sinaloa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número **77028*1** (setenta y siete mil veintiocho asterisco uno), con fecha 01 (primero) de octubre de 2007 (dos mil siete), misma que contiene la constitución de la sociedad **“FIN UTIL”**, documento





que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. _____

2.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y DESIGNACIÓN DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 17,420 (diecisiete mil cuatrocientos veinte), Volumen LIX (quincuagésimo noveno), de fecha 12 (doce) de diciembre de 2011 (dos mil once), otorgada ante la Fe del Licenciado GERARDO GAXIOLA DÍAZ, Notario Público número 167 en Sinaloa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028*1 (setenta y siete mil veintiocho asterisco uno), con fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2011 (dos mil once), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", celebrada con fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2011 (dos mil once), en la que, entre otros asuntos se autorizó: I.- LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD; II.- EL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; y III.- OTORGAMIENTO DE PODERES; documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. _____

3.- RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ASAMBLEA.-

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 18,218 (dieciocho mil doscientos dieciocho), Volumen LXII (sexagésimo segundo), de fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la Fe del Licenciado GERARDO GAXIOLA DÍAZ, Notario Público número 167 en Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028-1 (setenta y siete mil veintiocho guión uno), con fecha 11 (once) de septiembre de 2012 (dos mil doce), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", celebrada con fecha 27 (veintisiete) de julio de 2012 (dos mil doce), en la que, entre otros asuntos se autorizó: I.- LA RATIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA POR LA SOCIEDAD, CON FECHA 22 (VEINTIDÓS) DE NOVIEMBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE); Y II.- SE OTORGARON PODERES; documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. _____

4.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 19,302 (diecinueve mil trescientos dos), Volumen LXVI (sexagésimo sexto), de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2013 (dos mil trece), otorgada ante la Fe del Licenciado GERARDO GAXIOLA DÍAZ, Notario Público 167 en Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028-1 (setenta y siete mil veintiocho guión uno), con fecha 30 (treinta) de julio de 2013 (dos mil trece), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", de fecha 30 (treinta) de julio de 2013 (dos mil trece), en la que, entre otros asuntos se autorizó: LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD; documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. _____

5.- MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.-

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 20,400 (veinte mil cuatrocientos), Volumen LXIX (sexagésimo noveno), de fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la Fe del Licenciado GERARDO GAXIOLA DÍAZ, Notario Público 167 en Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028-1 (setenta y siete mil veintiocho guión uno), con fecha 22 (veintidós) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", celebrada con fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2014 (dos mil catorce), en la que, entre otros asuntos se autorizó: LA MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y EN CONSECUENCIA LA REFORMA DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. _____

6.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE.-

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 20,850 (veinte mil ochocientos cincuenta), Volumen LXXI (septuagésimo primero), de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2015 (dos mil quince), otorgada ante la Fe del Licenciado GERARDO GAXIOLA DÍAZ, Notario Público 167 en Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028-1 (setenta y siete

COTEJADO
por el Notario



mil veintiocho guión uno), con fecha 20 (veinte) de marzo de 2015 (dos mil quince), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", celebrada con fecha 15 (quince) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), en la que, entre otros asuntos se autorizó: EL AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD, EN LA CANTIDAD DE \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. ----

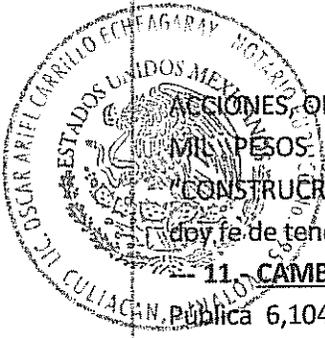
--- **7.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE.-** Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 21,192 (veintiún mil ciento noventa y dos), Volumen LXXII (septuagésimo segundo), de fecha 13 (trece) de junio de 2015 (dos mil quince), otorgada ante la Fe del Licenciado GERARDO GAXIOLA DÍAZ, Notario Público 167 en Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número **77028-1** (setenta y siete mil veintiocho guión uno), con fecha 03 (tres) de agosto de 2015 (dos mil quince), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", celebrada con fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2015 (dos mil quince), en la que, entre otros asuntos se autorizó: EL AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD, EN LA CANTIDAD DE \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. -----

--- **8.- REFORMA DE ESTATUTOS Y DESIGNACIÓN DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Mediante la Escritura Pública 5,551 (cinco mil quinientos cincuenta y uno), Libro 3 (tres), Volumen VIII (octavo), de fecha 09 (nueve) de Febrero del 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la Fe del Suscrito Notario Público, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número **77028-1** (setenta y siete mil veintiocho guión uno), con fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", celebrada con fecha 25 (veinticinco) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), en la que, entre otros asuntos se autorizó: I.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; II.- DESIGNACIÓN DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES AL MISMO; III.- DESIGNACIÓN DEL NUEVO COMISARIO DE LA SOCIEDAD; Y IV.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD DE \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. -----

--- **9.- APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.-** Mediante la Escritura Pública 5,560 (cinco mil quinientos sesenta), Libro 4 (cuatro), Volumen VIII (octavo), de fecha 18 (dieciocho) de Abril del 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la Fe del Suscrito Notario Público, misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", celebrada con fecha 24 (veinticuatro) de Febrero de 2016 (dos mil dieciséis), en la que, entre otros asuntos se autorizó: I.- LA APROBACIÓN DEL INFORME QUE RINDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, RELATIVO A LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), Y QUE CONCLUYÓ EL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE); II.- APROBACIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y ESTADOS CONTABLES QUE MUESTRAN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE), ASÍ COMO EL INFORME Y OPINIÓN RENDIDOS POR EL COMISARIO, EN RELACIÓN CON DICHO EJERCICIO SOCIAL; Y III.- AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO SOCIAL DEL 2015 (DOS MIL QUINCE); documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. -----

--- **10.- VENTA DE ACCIONES.-** Mediante la Escritura Pública 5,839 (cinco mil ochocientos treinta y nueve), Libro 4 (cuatro), Volumen VIII (octavo), de fecha 27 (veintisiete) de Julio del 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la Fe del Suscrito Notario Público, misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", celebrada con fecha 27 (veintisiete) de Julio de 2016 (dos mil dieciséis), en la que, entre otros asuntos se autorizó: I.- LA APROBACIÓN DE LA VENTA DE 240 (DOSCIENTAS CUARENTA)





ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SERIE "B", CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA, REALIZADA POR LA SOCIEDAD "CONSTRUCRÉDITO", S.A. DE C.V, A LA SOCIEDAD "AGFIN TECH", S.A. DE C.V.; documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. -----

--- **11.- CAMBIO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Mediante la Escritura Pública 6,104 (seis mil ciento cuatro), Libro 5 (cinco), Volumen VIII (octavo), de fecha 30 (treinta) de Diciembre del 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la Fe del Suscrito Notario Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número **77028 *1** (setenta y siete mil veintiocho asterisco uno), con fecha 07 (siete) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", celebrada con fecha 13 (trece) de Diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), en la que, entre otros asuntos se autorizó el CAMBIO DE ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. -----

--- **12.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE.-** Mediante la Escritura Pública 6,328 (seis mil trescientos veintiocho), Libro 1 (uno), Volumen IX (noveno), de fecha 06 (seis) de Junio del 2017 (dos mil diecisiete), otorgada ante la Fe del Suscrito Notario Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028 *1 (setenta y siete mil veintiocho asterisco uno), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", celebrada con fecha 26 (veintiséis) de Mayo de 2017 (dos mil diecisiete), en la que, entre otros asuntos se autorizó el AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD, EN LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. -----

--- **13.- VENTA DE ACCIONES.-** Mediante la Escritura Pública 6,577 (seis mil quinientos setenta y siete), Libro 2 (dos), Volumen IX (noveno), de fecha 08 (ocho) de Diciembre del 2017 (dos mil diecisiete), otorgada ante la Fe del Suscrito Notario Público, en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, por lo reciente de su otorgamiento, misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", celebrada con fecha 01 (primero) de Noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), en la que, entre otros asuntos se autorizó la VENTA DE 40 (CUARENTA) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SERIE "B", PROPIEDAD DE LA ACCIONISTA LÍDICE PAULETT VALDEZ VILLASEÑOR, A FAVOR DE LA SOCIEDAD "123 EN BIENES Y RAÍCES", S.A. DE C.V., documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. -----

--- **14.- CAMBIO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Mediante la Escritura Pública 6,654 (seis mil seiscientos cincuenta y cuatro), Libro 2 (dos), Volumen IX (noveno), de fecha 31 (treinta y un) días del mes Enero del año 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la Fe del Suscrito Notario Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número **77028*1** (setenta y siete mil veintiocho asterisco uno), con fecha 24 (veinticuatro) de Marzo de 2018 (dos mil dieciocho), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", celebrada con fecha 19 (diecinueve) de Enero de 2018 (dos mil dieciocho), en la que, entre otros asuntos se autorizó el CAMBIO DE ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. -----

--- **15.- APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.-** Mediante la Escritura Pública 6,752 (seis mil setecientos cincuenta y dos), Libro 2 (dos), Volumen IX (noveno), de fecha 10 (diez) de Abril del 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la Fe del Suscrito Notario Público, misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FIN UTIL", celebrada con fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), en la que, entre otros asuntos se autorizó: I.- La aprobación del informe que rinde el Consejo de Administración de la sociedad, en relación con la marcha de los negocios sociales, incluyendo la presentación de los Estados Financieros de la sociedad relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre

COTEJADO
por el Notario



del 2017, así como los acuerdos al respecto; II.- Autorización para la aplicación de los resultados obtenidos en el ejercicio social del 2017; documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. -----

--- 16.- REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 6,849 (seis mil ochocientos cuarenta y nueve), Volumen IX (noveno), de fecha 13 (trece) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la Fe del suscrito Notario Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número **77028*1** (setenta y siete mil veintiocho asterisco uno), con fecha 06 (seis) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **"FIN UTIL"**, celebrada con fecha 13 (trece) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), en la que, entre otros asuntos se autorizó: I.- Reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad; II.- El aumento del capital social de la Sociedad en su parte variable, en cantidad de \$684,000,000.00 M.N. (Seiscientos ochenta y cuatro millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional); y III.- La celebración de un Contrato de Apertura de Crédito Simple convertible; IV.- Designación de los nuevos integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- 17.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 7,269 (siete mil doscientos sesenta y nueve), Volumen IX (noveno), de fecha 14 (catorce) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la Fe del suscrito Notario Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número **77028** (setenta y siete mil veintiocho), con fecha 05 (cinco) de junio de 2019 (dos mil diecinueve), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria y con Mayoría Calificada de Accionistas de la sociedad **"FIN UTIL"**, celebrada con fecha 12 (doce) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), en la que, entre otros asuntos se autorizó: Reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, mediante la creación del Artículo QUINCUAGÉSIMO CUARTO. -----

--- 18.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE.-

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 7,540 (siete mil quinientos cuarenta), Volumen IX (noveno), de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la Fe del suscrito Notario Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número **77028** (setenta y siete mil veintiocho), con fecha 30 (treinta) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Con Mayoría Calificada de Accionistas de la sociedad **"FIN UTIL"**, celebrada con fecha 30 (treinta) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), en la que, entre otros asuntos se autorizó: I.- Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación, para aumentar el capital social variable de la sociedad, en la cantidad de \$717,372.00 (setecientos diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 3 (tres) acciones, Ordinarias, Clase II, Serie "A", sin expresión de valor nominal, documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. -----

--- 19.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE.-

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 7,777 (siete mil setecientos setenta y siete), Volumen X (décimo), de fecha 23 (veintitrés) de abril de 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la Fe del suscrito Notario Público, misma que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Con Mayoría Calificada de Accionistas de la sociedad **"FIN UTIL"**, celebrada con fecha 22 (veintidós) de abril de 2020 (dos mil veinte), en la que, entre otros asuntos se autorizó: I.- Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación, para aumentar el capital social variable de la sociedad, en la cantidad de \$759,835.08 (setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 08/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 3 (tres) acciones, Ordinarias, Clase II, Serie "A", sin expresión de valor nominal, documento que doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado para su uso. -----

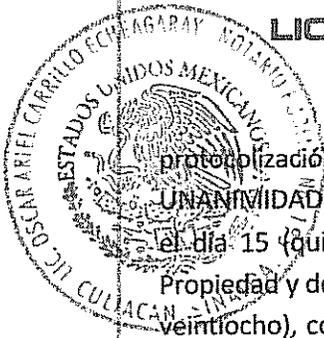
--- 20.- RESOLUCIONES UNÁNIMES.-

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 7,816 (siete mil ochocientos dieciséis), Volumen X (décimo), de fecha 15 (quince) de junio de 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la Fe del suscrito Notario Público, misma que contiene la



LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Publico No. 195 en el Estado de Sinaloa



protocolización de las RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FIN ÚTIL", el día 15 (quince) de junio de 2020 (dos mil veinte), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028 (setenta y siete mil veintiocho), con fecha 17 (diecisiete) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), en la que entre otros asuntos se autorizó: aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$641,759,370.08 (Seiscientos cuarenta y un millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta Pesos 08/100, Moneda Nacional), el cual quedará representado por 706 (setecientos seis) acciones Clase II, Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.- Doy Fe de tener a la vista dicha escritura, de la cual transcribo a continuación, lo que es del tenor literal siguiente: -----

--- "ESCRITURA: 7,816 (SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS).- LIBRO: 1 (UNO).- VOLUMEN: X (DÉCIMO).- En Culiacán, Sinaloa, México, a los 15 (quince) de abril de 2020 (dos mil veinte), YO, Licenciado OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY, Notario Público número 195 (ciento noventa y cinco) en el Estado y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio y residencia en éste Municipio, actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Notariado en vigor, PROTOCOLIZO, el acta destacada la cual fue por mí levantada dentro de la sede de mi oficina notarial, en la que consigné la protocolización de las RESOLUCIONES UNANIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, el día 15 (quince) de junio de 2020 (dos mil veinte), en la cual se adoptaron diversos acuerdos según se precisan en el presente instrumento.... ACTA DESTACADA QUE SE PROTOCOLIZA.- Escritura Pública 7,816 (siete mil ochocientos dieciséis).- Libro 1 (uno).- Volumen X (décimo).-... A continuación, el suscrito Notario Público doy fe de tener a la vista y procedo a transcribir íntegramente las Resoluciones Unánimes que me exhibe la compareciente en 15 (quince) fojas útiles, escritas en sus aversos, y que literalmente dicen lo siguiente: "RESOLUCIONES UNANIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE "FIN ÚTIL", S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2020.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Fin Útil", S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Sociedad"), y 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los suscritos en nuestro carácter de accionistas propietarios de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad (los "Accionistas"), por unanimidad de votos confirmamos por escrito, las siguientes: RESOLUCIONES: PRIMERA.- Se ratifica en todos sus términos y condiciones, el Convenio de Inversión Subsecuente celebrado en esta misma fecha por los Accionistas, la Sociedad y Comfu, S.A. de C.V., con la comparecencia de Talento Concrédito, S.A. de C.V., derivado del contrato de suscripción y compraventa de acciones de fecha 21 de diciembre de 2017.- SEGUNDA.- Se deja constancia, y se ratifica por parte de todos los Accionistas, que a la fecha de las presente Resoluciones, el capital social total de la Sociedad que se encuentra suscrito y pagado por los Accionistas es el que se indica a continuación, y en los porcentajes que a continuación se detallan: -----

SOCIOS	ACCIONES CLASE I		ACCIONES CLASE II		TOTAL ACCIONES	%
	Serie A	Serie B	Serie A	Serie B		
N5, S.A. DE C.V.	55	--	1,662	--	1,717	36.74
GENTERA, S.A.B. DE C.V.	--	--	--	1,717	1,717	36.74
CONSTRUCRÉDITO, S.A. DE C.V.	45	--	951	--	996	21.31
AGFIN TECH, S.A. DE C.V.	--	--	178	--	178	3.81
123 EN BIENES Y RAÍCES, S.A. DE C.V.	--	--	30	--	30	0.64
JOSÉ LUIS ÁLVAREZ LÓPEZ	--	--	6	--	6	0.13
EDGAR ENRIQUE SALAZAR SALAZAR	--	--	6	--	6	0.13
RODRIGO MARTINEZ AYALA	--	--	6	--	6	0.13
JOSÉ ANTONIO SOLANO ARROYO	--	--	6	--	6	0.13
RAMÓN ANTONIO VELARDE IBARRA	--	--	6	--	6	0.13
JAVIER ERNESTO GRUJALVA CURIEL	--	--	3	--	3	0.06
BLANCA LETICIA BÁEZ SOTO	--	--	3	--	3	0.06
TOTAL	100	0	2,857	1,717	4,674	100.00

.... NOVENA.- En virtud del aumento al capital social antes autorizado, así como la suscripción y pago de las Acciones del Aumento por parte de Gentera, a partir de esta fecha el capital social total de la Sociedad que se encuentra suscrito y pagado por los Accionistas es el que se indica a continuación, y en las proporciones que a continuación se detallan: -----

SOCIOS	ACCIONES CLASE I		ACCIONES CLASE II		TOTAL ACCIONES	%
	Serie A	Serie B	Serie A	Serie B		
N5, S.A. DE C.V.	55	--	1,662	--	1,717	31.91
GENTERA, S.A.B. DE C.V.	--	--	--	2,423	2,423	45.04
CONSTRUCRÉDITO, S.A. DE C.V.	45	--	951	--	996	18.51
AGFIN TECH, S.A. DE C.V.	--	--	178	--	178	3.31
123 EN BIENES Y RAÍCES, S.A. DE C.V.	--	--	30	--	30	0.56
JOSÉ LUIS ÁLVAREZ LÓPEZ	--	--	6	--	6	0.11
EDGAR ENRIQUE SALAZAR SALAZAR	--	--	6	--	6	0.11
RODRIGO MARTINEZ AYALA	--	--	6	--	6	0.11
JOSÉ ANTONIO SOLANO ARROYO	--	--	6	--	6	0.11
RAMÓN ANTONIO VELARDE IBARRA	--	--	6	--	6	0.11
JAVIER ERNESTO GRUJALVA CURIEL	--	--	3	--	3	0.06

COTEJADO
por el Notario

BLANCA LETICIA BÁEZ SOTO	--	--	3	--	3	0.06
TOTAL	100	0	2,857	2,423	5,380	100.00

... YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE: I.- La verdad del acto.-... LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY.- Notario Público No. 195 en el Estado de Sinaloa.-"

— **21.- PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIONES UNÁNIMES.**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 7,906 (siete mil novecientos seis), Volumen X (décimo), de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la Fe del suscrito Notario Público, misma que contiene la protocolización PARCIAL de las RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FIN ÚTIL", el día 10 (diez) de agosto de 2020 (dos mil veinte), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028 (setenta y siete mil veintiocho), con fecha 17 (diecisiete) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), en la que, entre otros asuntos se autorizó:- I.- Formalizar la compraventa de acciones mediante la cual el accionista Gentera, S.A.B. de C.V. ("Gentera") adquiriría las acciones suficientes para llegar a una tenencia accionaria del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones de la Sociedad; II.- Nombramiento y Ratificación de Consejo de Administración; III.- Ratificación de diversos Poderes previamente otorgados por la Sociedad.- Doy Fe de tener a la vista dicha escritura, de la cual transcribo a continuación, lo que es del tenor literal siguiente: -----

- - - "ESCRITURA: 7,906 (SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS).- LIBRO: 1 (UNO).- VOLUMEN: X (DÉCIMO).- En Culiacán, Sinaloa, México, a los 27 (veintisiete) días del mes agosto del año 2020 (dos mil veinte), YO, Licenciado OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY, Notario Público ... "RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE "FIN ÚTIL", S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2020.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Fin Útil", S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Sociedad"), y 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los suscritos en nuestro carácter de accionistas propietarios de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad (los "Accionistas"), por unanimidad de votos confirmamos por escrito, las siguientes:- RESOLUCIONES:..... CLAUSULAS.- PRIMERA.- A petición de la Licenciada BLANCA LETICIA BÁEZ SOTO, quién comparece ante el suscrito Notario en su carácter de Delegado Especial, PROTOCOLIZO PARCIALMENTE las RESOLUCIONES UNÁNIMES adoptadas fuera Asamblea, por unanimidad de votos de la totalidad de los Accionistas de la sociedad mercantil denominada "FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebradas el día 10 (diez) de agosto de 2020 (dos mil veinte), y por formalizados todos y cada uno de los acuerdos que en la misma se contienen salvo por lo establecido en la Resolución Séptima donde se autoriza una reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad.-SEGUNDA.- En virtud de la Compraventa de Acciones autorizada en las Resoluciones Unánimes, a partir de dicha fecha, el capital social total de la Sociedad que se encuentra suscrito y pagado por los Accionistas, será en las proporciones que a continuación se detallan:-----

SOCIOS	ACCIONES CLASE I		ACCIONES CLASE II		TOTAL ACCIONES	%
	Serie A	Serie B	Serie A	Serie B		
GENTERA, S.A.B. DE C.V.	--	--	--	2,744	2,744	51.00
N5, S.A. DE C.V.	55	--	1,477	--	1,532	28.48
CONSTRUCRÉDITO, S.A. DE C.V.	45	--	844	--	889	16.52
AGFIN TECH, S.A. DE C.V.	--	--	159	--	159	2.96
123 EN BIENES Y RAÍCES, S.A. DE C.V.	--	--	27	--	27	0.50
JOSÉ LUIS ÁLVAREZ LÓPEZ	--	--	5	--	5	0.09
EDGAR ENRIQUE SALAZAR SALAZAR	--	--	5	--	5	0.09
RODRIGO MARTÍNEZ AYALA	--	--	5	--	5	0.09
JOSÉ ANTONIO SOLANO ARROYO	--	--	5	--	5	0.09
RAMÓN ANTONIO VELARDE IBARRA	--	--	5	--	5	0.09
JAVIER ERNESTO GRUALVA CURIEL	--	--	2	--	2	0.04
BLANCA LETICIA BÁEZ SOTO	--	--	2	--	2	0.04
TOTAL	100	0	2,536	2,744	5,380	100.00

- - - TERCERA.- En virtud de las remociones, los nombramientos y las ratificaciones de Consejeros también autorizadas, a partir de la fecha de celebración de las Resoluciones Unánimes, el Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por las siguiente personas y con los cargos que se señalan a continuación:-----

Serie	CONSEJEROS PROPIETARIOS	CONSEJEROS SUPLENTE
	INTERNOS:	INTERNOS:
A	Juan Carlos Torres Cisneras (Presidente)	Juan Pablo Retes Garrido
A	Oscar Blanco Torres	Daniel Blanco Montaña
A	Eduardo Blanco Montaña	Andrés Rojo Asúnsolo
B	Javier Fernández Cueto González De Cosío	Hugo Alberto Labrada Oliveros
B	Patricio Díez de Bonilla García Vallejo	Marcela Morandeira Santamarina
B	Yerom Castro Fritz	Gerardo Márquez Sánchez
	INDEPENDIENTES:	
	José Antonio Solano Arroyo	José Manuel Vergara Cabrera
	Juan José Gutiérrez Chapa	Mauricio Villanueva Cruz



LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Publico No. 195 en el Estado de Sinaloa

Alvaro Rodríguez Arreguá

Antonio Rallo Verdugo

CUARTA.- Se ratifican: (i) al señor Juan Carlos Torres Cisneros, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, (ii) a la señora Blanca Leticia Báez Soto, como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, (iii) al señor Guillermo Barrón Flores, como Comisario de la Sociedad, y (iv) al señor Oscar Blanco Torres, como Director General de la Sociedad.- QUINTA.- Se otorgan al Consejo de Administración aquí designado, todos y cada uno de los poderes, facultades y obligaciones que conforme al Artículo Trigésimo de los Estatutos Sociales le corresponden al Consejo de Administración, mismos que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.- SEXTA.- Se ratifica la totalidad de los poderes previamente otorgados por la Sociedad y que, a la fecha de Resoluciones Unánimes, se encuentran en pleno vigor y efecto. Dichos poderes ratificados incluirán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:- a) Poder general para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración Laboral, Actos de Dominio, Otorgamiento y Suscripción de Títulos de Crédito y poder para otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos, otorgados por la Sociedad en favor de los señores Juan Carlos Torres Cisneros, Oscar Blanco Torres y Eduardo Blanco Montaña, al momento de la constitución de la Sociedad, según consta en la Escritura Pública número 10,459 (diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve), de fecha 24 (veinticuatro) de Septiembre de 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Gaxiola Díaz, Notario Público 167 (ciento sesenta y siete) del estado de Sinaloa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028*1 (setenta y siete mil veintiocho asterisco uno) con fecha 01 (primero) de octubre de 2007 (dos mil siete);- b) Poder general para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio Limitado, Otorgamiento y Suscripción de Títulos de Crédito Limitado y poder para otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos, otorgados por la Sociedad en favor del señor Juan José Casillas Sarmiento, según consta en la Escritura Pública número 18,373 (dieciocho mil trescientos setenta y tres), de fecha 15 (quince) de octubre de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Gaxiola Díaz, Notario Público 167 (ciento sesenta y siete) del estado de Sinaloa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028-1 (setenta y siete mil veintiocho asterisco uno), con fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2012 (dos mil doce);- c) Poder general para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio Limitado, Otorgamiento y Suscripción de Títulos de Crédito Limitado, y poder para otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos, otorgados por la Sociedad en favor del señor José Luis Álvarez López, según consta en la Escritura Pública número 18,857 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete), de fecha 19 (diecinueve) de abril de 2013 (dos mil trece), otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Gaxiola Díaz, Notario Público 167 del estado de Sinaloa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028-1 (setenta y siete mil veintiocho asterisco uno), con fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2013 (dos mil trece);- d) Poder Especial para Actos de Administración, Actos de Dominio y Suscripción de Títulos de Crédito, Limitado a la celebración de Contratos o Convenios para la venta de carteras de crédito y el Endoso en propiedad o procuración de los pagarés, respectivamente, otorgados por la Sociedad en favor de los señores Edgar Enrique Salazar Salazar y/o Blanca Leticia Báez Soto y/o José Luis Álvarez López y/o Clemencia Corrales Peña y/o Celia Ramona Tirado Abundis y/o María Luis Ramírez Zazueta y/o Juan José Casillas Sarmiento, según consta en la Escritura Pública número 6,128 (seis mil ciento veintiocho), de fecha 13 (trece) de enero de 2017 (dos mil diecisiete) otorgada ante la fe del Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray, Notario Público 195 del estado de Sinaloa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028-1 (setenta y siete mil veintiocho asterisco uno), con fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2012 (dos mil doce);- e) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio Limitado, Otorgamiento y Suscripción de Títulos de Crédito Limitado, y poder para otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos, otorgados por la Sociedad en favor del señor Juan Pablo Retes Garrido, según consta en la Escritura Pública número 6,658 (seis mil seiscientos cincuenta y ocho), de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray, Notario Público 195 del estado de Sinaloa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028-1 (setenta y siete mil veintiocho asterisco uno), con fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2012 (dos mil doce).- SÉPTIMA.- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen en el otorgamiento de esta escritura, son por cuenta y a cargo de la persona moral ya mencionada.- PERSONALIDAD.-... G E N E R A L E S.-... YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE:- I.- La verdad del acto.- LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY.- Notario Público No. 195 en el Estado de Sinaloa.

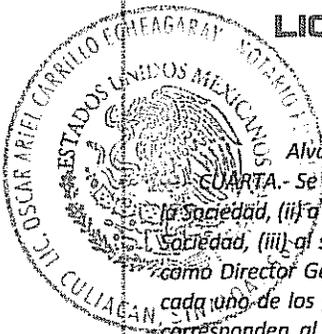
--- 22.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Mediante la Escritura Pública 8,189 (ocho mil ciento ochenta y nueve), Volumen X (décimo), de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la Fe del suscrito Notario Público, misma que contiene la protocolización de las RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FIN ÚTIL", celebrada el día 18 (dieciocho) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio mercantil número 77028 (setenta y siete mil veintiocho) en fecha 20 (veinte) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno), en la que, entre otros asuntos se autorizó: Reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad; Doy Fe de tener a la vista dicha escritura, de la cual transcribo a continuación, lo que es del tenor literal siguiente:-----

--- "ESCRITURA: 8,189 (OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE).- LIBRO 2 (DOS).- VOLUMEN X (DÉCIMO).- En Culiacán, Sinaloa, México, a las 26 (veintiséis) días del mes de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno), YO, Licenciado OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY, Notario Público número 195..... CLÁUSULAS.- PRIMERA.- A petición de la Licenciada BLANCA LETICIA BÁEZ SOTO, quién comparece ante el suscrito Notario en su carácter de Delegada Especial, PROTOCOLIZO las RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebradas el día 18 (dieciocho) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), y por formalizados todos y cada uno de los acuerdos que en la misma se contienen, a cuyo efecto queda inserta íntegramente en el cuerpo de este instrumento para que surta sus efectos conforme a derecho.- SEGUNDA.- En virtud de la reforma del Objeto Social, y en consecuencia la modificación de los

Página 47

Ramón F. Iturbe 995 Pte. Col. Almada, Culiacán, Sinaloa, México C.P. 80200

Tels. 667 715-7024 y 715-7074 notario@notario195.com www.notario195.com

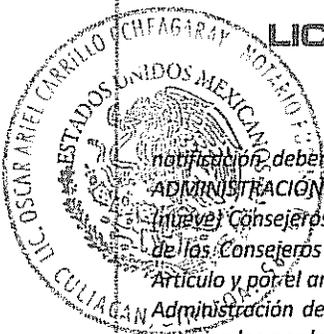


COTEJADO
por el Notario



Estatutos Sociales de la Sociedad autorizada en las resoluciones unánimes que son materia de la presente protocolización, se deja constancia que a partir de esta fecha, dichos Estatutos Sociales quedarán redactados en su totalidad, en la forma y términos siguientes:- "ESTATUTOS SOCIALES.- ... ARTÍCULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN SOCIAL.- La Sociedad se denominará "FIN ÚTIL", nombre que irá siempre seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, o de su abreviatura S.A. DE C.V. y su acrónimo SOFOM, E.R. (la "Sociedad").- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, podrá considerar como parte de su objeto social principal la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.- Para la consecución de su objeto social, podrá realizar las siguientes actividades:- I. Otorgar toda clase de créditos o préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera, como son: créditos personales, crédito simple, créditos de nómina, crédito automotriz, crédito hipotecario, créditos revolventes, crédito de habilitación o avío, crédito refaccionario, préstamo personal, préstamo de habilitación o avío, préstamo refaccionario.- II. Otorgar arrendamiento financiero a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras.- III. Otorgar factoraje financiero a personas físicas y morales nacionales, o extranjeras.- De manera complementaria al objeto social principal, la Sociedad podrá:- IV. Administrar cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.- V. Llevar a cabo operaciones de compra, venta y administración de cartera de crédito, ya sea propia o de terceros.- VI. Arrendar, subarrendar, todo tipo de bienes muebles o inmuebles.- Además, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades secundarias:- 1. Adquirir, utilizar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, todo tipo de bienes muebles o inmuebles.- 2. Emitir valores de deuda a su cargo, en términos del artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito ("LGOAAC").- 3. Brindar y recibir toda clase de servicios o asesorías profesionales en materia de contabilidad, financiera, económica, fiscal, jurídica y administrativa que sean convenientes para la realización del objeto social.- 4. Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, agente de toda clase de personas físicas y morales; así como de otras entidades financieras, y; en general, comerciar con todo tipo de bienes y servicios legalmente permitidos.- 5. Contratar los servicios profesionales de aseguradoras, afianzadoras, organismos de investigación públicos o privados y en general de toda empresa pública o privada necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa.- 6. Recibir todo tipo de garantías, incluso prendarias, respecto de créditos y arrendamiento otorgados, así como de operaciones de factoraje financiero.- 7. Otorgar garantías, a nombre propio, de cualquier tipo, con motivo de los créditos que la Sociedad obtenga de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, y crédito de sus proveedores.- 8. Obtener créditos y préstamos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, y crédito de sus proveedores para capital de trabajo.- 9. Actuar como fiduciaria únicamente en fideicomisos de garantía, de acuerdo con la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo, artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas instituciones; 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable.- 10. Actuar como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier tipo de fideicomisos, siempre que no contravengan lo establecido en el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable.- 11. Celebrar operaciones de descuento de financiamiento y de créditos con el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).- 12. La obtención, aprovechamiento y explotación, por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, tecnología y asistencia técnica, así como la obtención y explotación de patentes de invención, registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos y nombres comerciales y de licencias para la explotación de patentes y marcas.- 13. Participar en toda clase de sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y empresas, nacionales y extranjeras, por medio de la tenencia, suscripción y/o adquisición de sus acciones, obligaciones, participaciones, en partes sociales, activos y derechos a través de cualquier medio legal.- 14. Suscribir, girar, aceptar, endosar, ceder, protestar y avalar títulos de crédito, derechos o contratos, así como negociar con los mismos.- 15. En general, la celebración de toda clase de actos, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los Accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, sus accionistas convienen en que la Sociedad se constituye de conformidad con las leyes de la República Mexicana.- Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera acciones o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos y concesiones, acciones o participaciones de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, acciones o participaciones en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPÍTULO SEGUNDO.- II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO Y MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE.- El capital social de la Sociedad es variable, y de conformidad con lo establecido por el artículo 217 (doscientos diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se fija un capital mínimo de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), que ha sido suscrito y pagado, dividido en 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, Clase I, sin expresión de valor nominal; y un máximo variable e ilimitado que estará representado por acciones ordinarias, nominativas Clase II, sin expresión de valor nominal.-...- CAPÍTULO CUARTO.- IV.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN; CONSEJEROS INDEPENDIENTES; NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL DIRECTOR GENERAL.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Los miembros del Consejo de Administración y el Director General, para su nombramiento, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, respectivamente.- La Sociedad notificará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración, del Director General y de los funcionarios de la Sociedad, en los 2 (dos) niveles inmediatos inferiores a este último, cuya





notificación deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su designación.- I. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por 9 (nueve) Consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros y sus respectivos suplentes deberán ser independientes, en términos de lo establecido en este Artículo y por el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito. Además, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser de nacionalidad mexicana.- Los Consejeros internos y sus respectivos suplentes, serán autorizados por la Asamblea. Los Consejeros internos y sus suplentes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y durarán en su encargo por un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Asamblea que los designe y hasta que los mismos sean removidos o hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de su cargo.- En cualquier caso, el nombramiento tanto de los Consejeros internos como de los independientes deberá recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio y que tenga los conocimientos necesarios en materia financiera, legal o administrativa y que no se encuentren impedidos, en términos del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito.- Aquellas personas que vayan a ser designadas como Consejeros de la Sociedad deberán manifestar por escrito, antes de tomar posesión: (i) que no se encuentran impedidos en términos del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito; (ii) estar al corriente en cumplimiento de todas sus obligaciones crediticias; y (iii) no estar en conflicto de interés respecto de sus funciones o, en su caso, manifestar estarlo y comprometerse a no deliberar, participar, votar o actuar (u omitir actuar) en asuntos en los que pudiera tener conflicto de interés.- ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Sujeto a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Convenio entre Accionistas de Fecha 13 de junio de 2018, el Consejo de Administración de la Sociedad, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrán por lo tanto las siguientes atribuciones y facultades:- a).- Poder General para Actos de Administración, en los términos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de toda clase de facultades administrativas para ello, entre otras, para celebrar, modificar, novar o rescindir, los contratos en que tenga interés la Sociedad.- b).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, y por lo mismo, para transigir y comprometer en árbitros; ejercitar en representación de la Sociedad toda clase de acción jurídica mediante demanda ante los Tribunales Jurisdiccionales competentes, pudiendo desde luego promover toda clase de juicios y proseguirlos en todas sus instancias; desistirse de la acción, o bien de la instancia; recusar, contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer y comparecer al desahogo de pruebas, incluso en los juicios en que la representada esté relacionada con los mismos, absolver y articular posiciones, consentir y oponerse a resoluciones y sentencias, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos; inclusive promover el Juicio de Amparo y desistirse del mismo; para formular y ratificar denuncias o querrelas de carácter penal, constituyendo a la representada como coadyuvante del Ministerio Público; comparecer a remates haciendo posturas, mejoras y pujas; recibir pagos y pedir la adjudicación de bienes; para representar a la Sociedad ante cualesquiera Autoridades Judiciales, sean Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, bien que pertenezcan a la Federación, los Estados o Municipios; y en general, para todas las demás actos que expresamente determine la Ley.- c).- Poder General para Actos de Dominio, en los términos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con las facultades para comprar, vender hacer cesión de bienes, enajenar por cualquier título los bienes de la Sociedad, hipotecar, constituir fideicomisos, emitir cédulas hipotecarias, respecto de los bienes y derechos de la Sociedad y gravar los mismos; para renunciar derechos reales o personales.- d).- Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos 11 (once) y 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, antes las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 (quinientos veintitrés) del mismo ordenamiento legal, representando a la Sociedad ante las Autoridades Conciliatorias, con facultades de celebrar convenios y obligar a la empresa a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el juicio de Amparo, y en general, representar a la Sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación.- e).- Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.- f).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I (primera) y IV (cuarta) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- g).- Formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones de carácter penal y administrativo y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio, el caso lo amerite.- h).- Adquirir participación en el Capital de otras Sociedades.- i).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Inclusive en el extranjero, entre otras, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias, constituir depósitos, girar, endosar, aceptar, avalar y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito, inclusive con instituciones extranjeras.- j).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos.- k).- Otorgar o delegar sus poderes en una o varias personas, en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.- l).- Nombrar y remover al Director General y demás funcionarios de la Sociedad, determinando la descripción de sus cargos, funciones, atribuciones y remuneraciones correspondientes.- m).- De la misma manera, podrá representar a la Sociedad en todas y cada uno de los asuntos con que esté relacionada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la Institución descentralizada y la Sociedad.- n).- Así también, para que represente a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos con ésta relacionados y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.- ñ).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estas

7
COTEJADO
por el Notario



Estatutos y actos posteriores a la Asamblea.- o).- Proponer a la Asamblea para su autorización, las políticas para el pago de dividendos;- p).- Con el apoyo del comité de remuneraciones, evaluar al Director General, así como definir sus remuneraciones;- q).- Crear a, y designar a los integrantes de, los Comités que le apoyarán en el desempeño de sus funciones según lo consideren necesario, así como autorizar sus respectivos reglamentos internos;- r).- Presentar a la Asamblea para su aprobación, el informe anual a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;- s).- Revisar y aprobar el plan estratégico propuesto por la Dirección General, así como el plan anual de negocios y su presupuesto;- t).- Aprobar los Estados Financieros anuales dictaminados de la Sociedad y proponerlos a la Asamblea para su autorización; - u).- Autorizar inversiones por montos acumulados inferiores al 15% (quince por ciento) del capital contable, así como recomendar a la Asamblea para su autorización, inversiones que superen en monto acumulado, un 15% del Capital contable de la Sociedad;- v).- Autorizar operaciones con partes relacionadas; y.- w).- En general, hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad, en uso de las facultades que le confirme, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.- El Presidente del Consejo de Administración podrá ejercer, en representación del Consejo, las facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración Laboral, con excepción de las facultades para Actos de Dominio y Otorgamiento y suscripción de títulos de Crédito, las cuales deberán ser siempre ejercidas en forma conjunta con el Director General de la Sociedad. No obstante las disposiciones del artículo 90, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgadas al Presidente del Consejo de Administración no incluyen la facultad, en lo individual, de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.-... YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE:- I.- La verdad del acto.- LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY.- Notario Público No. 195 en el Estado de Sinaloa."

--- **23.- RESOLUCIONES UNÁNIMES.**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 8,251 (ocho mil doscientos cincuenta y uno), Volumen X (décimo), de fecha 27 (veintisiete) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la Fe del suscrito Notario Público, misma que contiene la protocolización de las RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FIN ÚTIL", el día 27 (veintisiete) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), en la que, entre otros asuntos se autorizó: I.- Aprobar el informe que rinde el Consejo de Administración de la Sociedad, relativo a la marcha del negocio durante el ejercicio social del 2020, y que concluyó el 31 de Diciembre de 2020; II.- Aprobación del informe y opinión emitido por el Comisario de la Sociedad; de la cual transcribo a continuación, lo que es del tenor literal siguiente:-----

--- "ESCRITURA: 8,251 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO).- LIBRO: 2 (DOS).- VOLUMEN: X (DÉCIMO).- En Culiacán, Sinaloa, México, a los 27 (veintisiete) días del mes ABRIL del año 2021 (dos mil veintiuno), YO, Licenciado OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY, Notario Público 195 (ciento noventa y cinco) en el Estado y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio y residencia en éste Municipio, actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Notariado en vigor, PROTOCOLIZO, el acta destacada la cual fue por mí levantada dentro de la sede de mi oficina notarial, en la que consigné la protocolización de las "RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE "FIN ÚTIL", S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., el día 27 de abril de 2021.- en la cual se adoptaron diversos acuerdos según se precisan en el presente instrumento.-... ACTA DESTACADA QUE SE PROTOCOLIZA.- Escritura Pública 8,251 (ocho mil doscientos cincuenta y uno).- Libro 2 (uno).- Volumen X (décimo).-... A continuación, el suscrito Notario Público doy fe de tener a la vista y procedo a transcribir íntegramente las Resoluciones Unánimes que me exhibe la compareciente en 15 (quince) fojas útiles, escritas en sus anversos, y que literalmente dicen lo siguiente: "RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE "FIN ÚTIL", S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2021.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Fin Útil", S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (la "Sociedad"), y 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los suscritos en nuestro carácter de accionistas propietarios de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad (los "Accionistas"), por unanimidad de votos confirmamos por escrito, las siguientes: RESOLUCIONES: PRIMERA.- Se aprueba el informe que rinde el Consejo de Administración de la Sociedad, relativo a la marcha del negocio durante el ejercicio social del 2020, y que concluyó el 31 de Diciembre de 2020. Se agrega un ejemplar de dicho informe al expediente de las presentes Resoluciones.- SEGUNDA.- Se aprueban todos los documentos y estados contables que muestran la situación financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2020.- TERCERA.- Se aprueba el informe y opinión rendidos por el Comisario de la Sociedad, en relación con dicho ejercicio social. Se agrega un ejemplar de dicho informe al expediente de las presentes Resoluciones.- CUARTA.- "En virtud de que los Estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2020, aprobados en los puntos anteriores, arrojan una pérdida neta por la suma de \$216,859,373.40 (Doscientos dieciséis millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y tres Pesos 40/100 Moneda Nacional), se aprueba llevar dicha pérdida a la cuenta de resultados acumulados de ejercicios anteriores.- QUINTA.- En virtud de que los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2002, arrojaron una pérdida neta, la Sociedad no separará cantidad alguna para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Quincuagésimo Octavo de los Estatutos Sociales.- SEXTA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se toma nota del reporte que rinde la administración en el que se informa sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad en el ejercicio fiscal que concluyó el 31 de Diciembre de 2020. En tal informe se detalla que, a la fecha, la Sociedad se encuentra al corriente de todas las obligaciones que le corresponden. Se agrega un ejemplar de dicho informe al expediente de las presentes Resoluciones.- SÉPTIMA.- Se resuelve ratificar a los actuales miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por lo que, dicho Consejo de Administración continuará integrado por las personas y con los cargos que a continuación se señalan:-----

Serie	CONSEJEROS PROPIETARIOS	CONSEJEROS SUPLENTE
-------	-------------------------	---------------------



LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Publico No. 195 en el Estado de Sinaloa



INTERNOS:

Juan Carlos Torres Cisneros (Presidente)
Oscar Blanco Torres
Eduardo Blanco Montaño
Javier Fernández Cueto González De Cosío
Patricio Díez de Bonilla García Vallejo
Yerom Castro Fritz

INDEPENDIENTES:

José Antonio Solano Arroyo
Juan José Gutiérrez Chapa
Álvaro Rodríguez Arregui

INTERNOS:

Juan Pablo Retes Garrido
Daniel Blanco Montaño
Andrés Rojo Asúnsolo
Hugo Alberto Labrada Oliveros
Marcela Morandera Santamarina
Gerardo Márquez Sánchez

José Manuel Vergara Cabrera
Mauricio Villanueva Cruz
Antonio Rallo Verdugo

--- OCTAVA.- Se ratificar a: (i) al señor Juan Carlos Torres Cisneros, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y (ii) a la señora Blanca Leticia Báez Soto, como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.- NOVENA.- Se ratificar al señor Guillermo Barrón Flores, como Comisario de la Sociedad.- DÉCIMA.- "Se resuelve que los consejeros que mantengan responsabilidades en la administración no recibirán compensación por su participación en el Consejo de Administración. Los restantes miembros del Consejo de Administración recibirán como emolumento, las cantidades que determine el Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad.- DECIMA PRIMERA.- Se resuelve que, en relación con el legal desempeño de su encargo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación, en los que dichas personas pudieran ser parte en su calidad de miembros del Consejo de Administración, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos razonables y documentados de abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos antes mencionados, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe o de actos ilegales de las personas antes mencionadas.- ... CLÁUSULAS.- P E R S O N A L I D A D.-... G E N E R A L E S.-... YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE:- I.- La verdad del acto.- LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY.- Notario Público No. 195 en el Estado de Sinaloa. ---

--- 24.- **TRANSFORMACIÓN EN ENTIDAD REGULADA.**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 8,460 (ocho mil cuatrocientos sesenta), Libro 3 (tres), Volumen X (décimo), de fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la Fe del suscrito Notario Público, misma que contiene la protocolización PARCIAL de las RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FIN ÚTIL", el día 10 (diez) de agosto de 2020 (dos mil veinte), así como del oficio 131/3026888/2021 de fecha 4 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028 (setenta y siete mil veintiocho), con fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno); de la cual transcribo a continuación, lo que es del tenor literal siguiente: ---

--- "ESCRITURA: 8,460 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA).- LIBRO: 3 (TRES).- VOLUMEN X (DÉCIMO).- En Culiacán, Sinaloa, México, a las 21 (veintiún) días del mes septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), YO, Licenciado OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY, Notario Público 195 ((ciento noventa y cinco) en el Estado y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio y residencia en éste Municipio, actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Notariado en vigor, **PROTOCOLIZO**, el acta destacada la cual fue por mí levantada dentro de la sede de mi oficina notarial, en la que consigné una la protocolización de **PARCIAL de las RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS** de la sociedad denominada "**FIN ÚTIL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (ANTES ENTIDAD NO REGULADA)**, celebrada con fecha el día 10 (diez) de agosto de 2020 (dos mil veinte), así como el oficio 131/3026888/2021 de fecha 4 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,), en la cual se adoptaron diversos acuerdos según se precisan en el presente instrumento.- ... que ANTE MÍ compareció la Licenciada BLANCA LETICIA BÁEZ SOTO, en su carácter de Delegado Especial, solicitándome lleve a cabo la protocolización PARCIAL de las RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (ANTES ENTIDAD NO REGULADA), el día 10 (diez) de agosto de 2020 (dos mil veinte), así como el oficio 131/3026888/2021 de fecha 4 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según se precisan en el presente instrumento, de conformidad con los siguientes:- A N T E C E D E N T E S.- PRIMERO.- Mediante la Escritura Pública número 7,906 (siete mil novecientos seis), Libro 1 (uno), Volumen X (décimo), de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2020, del protocolo a cargo del suscrito Notario Público, se formalizó la protocolización parcial de las RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (antes ENTIDAD NO REGULADA), el día 10 (diez) de agosto de 2020 (dos mil veinte), y por formalizados todos y cada uno de los acuerdos que en la misma se contienen, salvo por lo establecido en la Resolución Séptima, que es materia de la presente Escritura.- SEGUNDO.- Mediante la Escritura Pública número 8,189 (ocho mil ciento ochenta y nueve), Libro 2 (dos), Volumen X (décimo), de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2021, del protocolo a cargo del suscrito Notario Público, se formalizó la protocolización de las RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (antes ENTIDAD NO REGULADA), el día 18

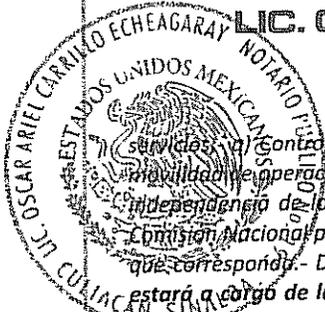
Página 51

COTEJADO
por el Notario



(dieciocho) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), mismas que se emitieron a efecto de dar cumplimiento con las observaciones realizadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("CONDUSEF"), en su oficio de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), específicamente por lo que refiere a la redacción del objeto social de la Sociedad, por lo que se acordó modificar el Anexo "B" de la Resolución SÉPTIMA de las RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (hoy ENTIDAD REGULADA), el día 10 (diez) de agosto de 2020 (dos mil veinte), y que es materia de la presente protocolización, dejando asentados la totalidad de los Estatutos Sociales de la Sociedad, según quedaron debidamente transcritos en tal instrumento público.- TERCERO.- Con fecha 4 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), mediante oficio número 131/3026888/2021 (ciento treinta y uno, diagonal, tres millones veintiséis mil ochocientos ochenta y ocho, diagonal, dos mil veintiuno), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, de la Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, notificó a esta Sociedad, su transformación al sector regulado y cambio de denominación social de Fin Útil, para operar como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada; documento cuya copia certificada debidamente cotejada con su original agrego al Apéndice de mi Protocolo en el legajo correspondiente a esta Escritura bajo la letra "B", mismo que transcribo a continuación:-- "Al margen izquierdo logotipo oficial SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- Logotipo oficial COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F.- Ciudad de México, a 4 de agosto de 2021.- Oficio Núm.: 131/3026888/2021.- Exp.: CNBV. 25.3.3.131,(8517),"04/08/2021",<42>.- Asunto: Se notifica la transformación al sector regulado y cambio de denominación social de Fin Útil, para operar como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.- FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.- Av. Independencia No. 821 Colonia Centro, Culiacán C.P. 80128, Sinaloa.- AT'N: SR. OSCAR BLANCO TORRES.-Director General.- Hacemos referencia al escrito presentado a esta Comisión, el 17 de agosto de 2020, a través del correo electrónico VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx, mediante el cual Fin Útil, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. ("Fin Útil", "Entidad", "SOFOM"), en cumplimiento con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 87-B Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (Ley) expone a esta Comisión lo siguiente:-- "... mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, con fecha 10 de agosto de 2020, Gentera, S.A.B. de C.V. ("Gentera"), adquirió el 5.97% de las acciones representativas de capital social de mi representada, lo cual sumado al porcentaje del 45.04% del cual ya era propietaria, se convierte en titular del 51% de la totalidad de su capital social. Dicho documento, mediante el cual también, entre otros, se reformaron los estatutos sociales de mi representada, se encuentra en proceso de revisión ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y en proceso de protocolización y su respectiva inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo reciente de su otorgamiento, y se adjunta al presente escrito como Anexo Dos. Es importante mencionar que Gentera es accionista mayoritario de Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple, en virtud de lo cual mi representada se ubica en el supuesto de vinculación previsto en la fracción III del artículo 87-C de la Ley.- Derivado de lo antes expuesto, mediante el presente escrito se da cumplimiento con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 87-B Bis de la Ley, dando aviso a esa H. Comisión que Gentera adquirió el 51% de las acciones representativas del capital social de mi representada.- Asimismo, en cumplimiento a lo señalado en el inciso b) de la fracción I del artículo 87-D de la Ley y en las Reglas Generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en Entidades Financieras, es menester informar a esa H. Comisión que, se llevó a cabo la designación de los Consejeros y Miembros directivos de la Sociedad...".- Adicional a lo anterior, mediante escrito de fecha 22 de julio del 2021, Fin Útil proporcionó a esta Comisión copia de la Escritura número 8,189 de fecha 26 de febrero del 2021, con folio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, y de la cual esta Dirección General pudo verificar la formalización de los siguientes actos:-- • Formalización de la adquisición del 5.97% de las acciones representativas de capital social de Fin Útil por Gentera, S.A.B. de C.V. ("Gentera"), lo cual sumado al porcentaje del 45.04% del cual ya era propietaria, la convierte en titular del 51% de la totalidad del capital social de la SOFOM.- • Modificación del objeto social de Fin Útil, pasando de Entidad No Regulada ("E.N.R.") a Entidad Regulada ("E.R."), derivado que Gentera es accionista mayoritario de Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Banco Compartamos"), en virtud de lo cual Fin Útil se ubica en el supuesto de vinculación estipulado en la fracción III del artículo 87-C de la Ley.- Por lo anterior, le comunicamos que esta Comisión toma nota de sus manifestaciones en el sentido de ubicarse en la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (SOFOM), E.R., de acuerdo con lo previsto en el artículo 87-B, cuarto párrafo de la Ley, según el cual, serán SOFOM E.R. aquellas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito.- Asimismo, le manifestamos que al mantener un vínculo patrimonial con Banco Compartamos, la cual es una Institución de Banca Múltiple supervisada por esta Comisión, deberá sujetarse y dar cabal cumplimiento a lo establecido en las "Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", así como a lo establecido en el artículo 87-D primer párrafo, fracción I de la Ley, el cual establece lo siguiente:-- "Artículo 87 - D. - Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, en adición a las disposiciones que por su propia naturaleza les resultan aplicables, estarán a lo siguiente:-- I. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito en materia de:-- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;-- b) Integración de expedientes de funcionarios;-- c) Fusiones y escisiones;-- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;-- e) Diversificación de riesgos;-- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;-- g) Inversiones;-- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;-- i) Créditos relacionados;-- j) Calificación de cartera crediticia;-- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;-- l) Contabilidad;-- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;-- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;-- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;-- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y





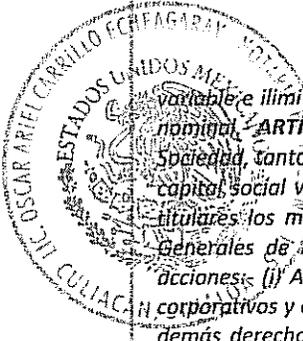
servicios; a) Controles internos;- r) Requerimientos de información;- s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas;- t) Requerimientos de capital. ..."- Lo anterior se hace de su conocimiento, con independencia de los actos corporativos y demás gestiones que en su caso deba realizar esa Sociedad ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y cualquier otra Autoridad que corresponda.- Del mismo modo, se hace de su conocimiento que la Supervisión de esa Sociedad como E.R. estará a cargo de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, habiéndosele asignado la clave 68-074 en el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el número 8517 en el Padrón de Entidades Supervisadas (PES) que lleva esta Comisión.- Lo antes expuesto, se comunica con base en la información proporcionada por esa SOFOM y sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen a este Órgano de inspección y vigilancia.- El presente comunicado se limita exclusivamente a los actos que de conformidad con la normatividad aplicable que compete conocer a esta Comisión, indicándoles que la modificación de sus estatutos sociales necesaria para efectos de obtener el registro o la renovación como Entidad regulada ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, no requiere de aprobación expresa de parte de esta Autoridad.- Lo anterior, se notifica a través de los medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el Segundo y Tercero del "ACUERDO por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la atención de los asuntos que se tramitan ante ésta, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19" (Acuerdo), publicado el 15 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.- Por último, se solicita remitir por medios electrónicos, en un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, el correspondiente acuse de recibo, firmado por representante o apoderado de esa Sociedad debidamente acreditado en esta Comisión, a la atención de Esther Ramírez Bernabé (eramirez@cnbv.gob.mx), y a la cuenta de correo electrónico institucional VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx, con copia a María de Lourdes Asai Camacho (lasai@cnbv.gob.mx).- Este oficio se emite con fundamento en el precepto legal antes invocado, así como en los artículos 56 de la LGOAAC; 12, 19, fracción I, inciso d) y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, así como en el artículo 11, fracciones I, inciso 1) y V, inciso 32), en relación con el 1, fracción IV del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2015 y modificado por Acuerdos publicados en el propio Diario el 14 de diciembre de 2016, así como el acuerdo 1, fracción III del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 2009, modificado mediante reformas publicadas en dicho órgano de difusión el 8 de mayo, 5 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013, 3 de enero y 28 de noviembre de 2014.- **A T E N T A M E N T E .- C.P. ESTHER RAMÍREZ BERNABÉ.-** Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros.- Firmado: una firma ilegible.- c.c.p.- **José Ramón Canales Márquez.-** Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). - Para su conocimiento.- **Margarita De la Cabada Betancourt.-** Vicepresidenta de Normatividad. CNBV. Mismo fin.- **Omar Mariano Torres López Lena.-** Director General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A. CNBV. Mismo fin.- **Jose Luis Ortiz Guzmán.-** Director General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita B. CNBV. Mismo fin.- **Guillermo Guzmán Godoy.-** Director General de Análisis e Información - Mismo fin.- **Armando Terán López.-** Director General de Programación Presupuesto y Recursos Materiales. CNBV. Mismo fin.- **Leonardo Molina Vázquez.-** Director General de Emisoras. CNBV. Mismo fin.- **Alejandra Ángela Olivares Castorena.-** Directora General de Métodos y Procesos de Supervisión. CNBV. Mismo fin.- SGI. - 39754/2020, 43021/2021 y 43115/2021.- MLAC/FPPD/MASC.-"- En virtud de lo antes señalado, a continuación, el suscrito Notario Público doy fe de tener a la vista y procedo a transcribir parcialmente las Resoluciones Unánimes que me exhibe la compareciente en 18 (dieciocho) fojas útiles, escritas en sus anversos, y que literalmente dicen lo siguiente:- **"RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE "FIN ÚTIL", S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2020.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Fin Útil", S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Sociedad"), y 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los suscritos en nuestro carácter de accionistas propietarios de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad (los "Accionistas"), por unanimidad de votos confirmamos por escrito, las siguientes:- **RESOLUCIONES:-** **SEPTIMA.-** "En virtud de la Compraventa Subsecuente de Acciones antes autorizada, y toda vez que a partir de esta fecha la participación de Gentera en el capital social de la Sociedad será del 51%, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a partir de esta fecha, la Sociedad se transforma en una Entidad Regulada, por lo que, se autoriza una reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables, para quedar redactados en los términos de los estatutos que se adjuntan a las presentes Resoluciones Unánimes como Anexo "B".-- Se deja constancia que la presenta acta, constituye la confirmación por escrito a que se refiere el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante la adopción de y el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de la Sociedad, los cuales firman para constancia, a continuación:....- El suscrito Notario Público doy fe de tener a la vista el original de las RESOLUCIONES UNÁNIMES adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de votos de la totalidad de los Accionistas antes transcrita, dejando copia certificada agregada al Apéndice de mi Protocolo, en el legajo relativo a esta Escritura bajo la letra "C".- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:- **C L A U S U L A S.- PRIMERA.-** A petición de la Licenciada BLANCA LETICIA BÁEZ SOTO, quién comparece ante el suscrito Notario en su carácter de Delegado Especial, PROTOCOLIZO PARCIALMENTE las RESOLUCIONES UNÁNIMES adoptadas fuera Asamblea, por unanimidad de votos de la totalidad de los Accionistas de la sociedad mercantil denominada "FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (antes ENTIDAD NO REGULADA), con fecha 10 (diez) de agosto de 2020 (dos mil veinte), específicamente por lo que refiere a la Resolución SÉPTIMA; resoluciones que han quedado transcritas parcialmente en el presente instrumento.- **SEGUNDA.-** Queda protocolizado el Oficio número 131/3026888/2021 (ciento treinta y uno, diagonal, tres millones veintiséis mil ochocientos ochenta y ocho, diagonal, dos mil veintiuno), fecha 4 (cuatro) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), mediante el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios

COTEJADO por el Notario



Financieros F, de la Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, notificó a la Sociedad, su transformación al sector regulado y cambio de denominación social de Fin Útil, para operar como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, por lo que en lo sucesivo, la denominación de la Sociedad será **"FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.- TERCERA.-** En virtud de lo anterior, se ratifican la totalidad de los Estatutos Sociales que quedaron descritos en la Escritura Pública número 8,189 (ocho mil ciento ochenta y nueve), a que se hace referencia en el Antecedente SEGUNDO de la presente Escritura, mismos que se transcriben nuevamente a continuación: **"ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO.- I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** La Sociedad se denominará **"FIN ÚTIL"**, nombre que irá siempre seguido de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, o de su abreviatura **S.A. DE C.V.** y su acrónimo **SOFOM, E.R.** (la "Sociedad"). **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tendrá por objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, podrá considerar como parte de su objeto social principal la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. **Para la consecución de su objeto social, podrá realizar las siguientes actividades:-** I. Otorgar toda clase de créditos o préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera, como son: créditos personales, crédito simple, créditos de nómina, crédito automotriz, crédito hipotecario, créditos revolventes, crédito de habilitación o avío, crédito refaccionario, préstamo personal, préstamo de habilitación o avío, préstamo refaccionario. **II. Otorgar arrendamiento financiero a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras.- III. Otorgar factoraje financiero a personas físicas y morales nacionales, o extranjeras.- De manera complementaria al objeto social principal, la Sociedad podrá:-** IV. Administrar cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. **V. Llevar a cabo operaciones de compra, venta y administración de cartera de crédito, ya sea propia o de terceros.- VI. Arrendar, subarrendar, todo tipo de bienes muebles o inmuebles.- Además, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades secundarias:-** 1. Adquirir, utilizar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, todo tipo de bienes muebles o inmuebles. **2. Emitir valores de deuda a su cargo, en términos del artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito ("LGOAAC").- 3. Brindar y recibir toda clase de servicios o asesorías profesionales en materia de contabilidad, financiera, económica, fiscal, jurídica y administrativa que sean convenientes para la realización del objeto social.- 4. Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, agente de toda clase de personas físicas y morales; así como de otras entidades financieras, y; en general, comerciar con todo tipo de bienes y servicios legalmente permitidos.- 5. Contratar los servicios profesionales de aseguradoras, afianzadoras, organismos de investigación públicos o privados y en general de toda empresa pública o privada necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa.- 6. Recibir todo tipo de garantías, incluso prendarias, respecto de créditos y arrendamiento otorgados, así como de operaciones de factoraje financiero.- 7. Otorgar garantías, a nombre propio, de cualquier tipo, con motivo de los créditos que la Sociedad obtenga de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, y crédito de sus proveedores.- 8. Obtener créditos y préstamos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, y crédito de sus proveedores para capital de trabajo.- 9. Actuar como fiduciaria únicamente en fideicomisos de garantía, de acuerdo con la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo, artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas instituciones; 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable.- 10. Actuar como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier tipo de fideicomisos, siempre que no contravengan lo establecido en el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable.- 11. Celebrar operaciones de descuento de financiamiento y de créditos con el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).- 12. La obtención, aprovechamiento y explotación, por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, tecnología y asistencia técnica, así como la obtención y explotación de patentes de invención, registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos y nombres comerciales y de licencias para la explotación de patentes y marcas.- 13. Participar en toda clase de sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y empresas, nacionales y extranjeras, por medio de la tenencia, suscripción y/o adquisición de sus acciones, obligaciones, participaciones, en partes sociales, activos y derechos a través de cualquier medio legal.- 14. Suscribir, girar, aceptar, endosar, ceder, protestar y avalar títulos de crédito, derechos o contratos, así como negociar con los mismos.- 15. En general, la celebración de toda clase de actos, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.-** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los Accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana, sus accionistas convienen en que la Sociedad se constituye de conformidad con las leyes de la República Mexicana. **Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera acciones o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos y concesiones, acciones o participaciones de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, acciones o participaciones en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPÍTULO SEGUNDO.- II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO Y MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE.-** El capital social de la Sociedad es variable, y de conformidad con lo establecido por el artículo 217 (doscientos diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se fija un capital mínimo de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), que ha sido suscrito y pagado, dividido en 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, Clase I, sin expresión de valor nominal; y un máximo**





variable e ilimitado que estará representado por acciones ordinarias, nominativas Clase II, sin expresión de valor nominal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL.- Las acciones de la Sociedad, tanto las que representen el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro, como las que representen el capital social variable, serán todas ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones, y cada una de ellas dará derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.- El capital social de la Sociedad estará representado por las siguientes series de acciones: (i) Acciones ordinarias de la Serie "A", que tendrán plenos derechos de voz y voto y demás derechos corporativos y económicos; y- (ii) Acciones ordinarias de la Serie "B", que tendrán plenos derechos de voz y voto y demás derechos corporativos y económicos, las cuales únicamente podrán ser suscritas por Genera, S.A.B. de C.V.- Las acciones a su vez se dividirán en dos Clases. Las de la Clase I que en todo tiempo representarán el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro de la Sociedad; y las de la Clase II que en todo momento representarán la porción variable del capital social. Todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones, y cada una de ellas dará derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.-

ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES AL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD. DERECHO DE PREFERENCIA.- El capital social mínimo fijo de la Sociedad será susceptible de aumentarse o disminuirse mediante el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En caso de disminución del capital social, en ningún momento dicha disminución, ya sea en la parte fija o variable, deberá resultar en que el capital neto de la Sociedad se coloque por debajo del umbral señalado por el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito.- El capital social variable autorizado es ilimitado. De conformidad con lo que establecen los artículos 213 y 216 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para el aumento y disminución del Capital Social en su parte variable se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y las acciones representativas del capital social de la Sociedad podrán ser emitidas por aportaciones de los accionistas o por admisión de nuevos accionistas; como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, la capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, la capitalización por la revaluación de activos o de cualesquiera otras aportaciones previas de los accionistas, y sin que ello implique modificación a los Estatutos de la Sociedad. La disminución del Capital podrá realizarse a través del retiro parcial o total de las aportaciones.- - En cualquier caso de aumento al capital social de la Sociedad, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones emitidas por la Sociedad, en proporción a su tenencia accionaria, tomando en consideración el número total de Acciones emitidas y en circulación (con anterioridad a la fecha en que surta efectos la emisión de las Acciones). Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de la asamblea de accionistas sobre el aumento de capital social en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía y, solamente que lo anterior no sea viable, en uno de los periódicos de mayor circulación en Culiacán, Sinaloa, México. Si en la fecha de celebración de la asamblea de accionistas donde se apruebe la mencionada emisión de Acciones, la totalidad de los accionistas estuvieren presentes en dicha asamblea y así lo resolvieren en la misma, la publicación del aviso no será necesaria.- En caso de que algún accionista: (i) renuncie de manera expresa a su derecho de preferencia para suscribir y adquirir las acciones emitidas por la Sociedad; o (ii) no entregue a la Sociedad, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales mencionado en el párrafo anterior, un aviso por escrito en el cual exprese su compromiso irrevocable a ejercer dicho derecho de preferencia, se considerará que dicho Accionista ha renunciado al ejercicio de su derecho de preferencia con respecto a dicha emisión en particular. La Sociedad, por conducto del Secretario del Consejo de Administración, entregará a los accionistas un aviso (el "Aviso de Suscripción") en el cual se indique el número de Acciones que no fueron suscritas y adquiridas por los Accionistas de conformidad con el párrafo anterior. Cada Accionista que hubiere ejercido su derecho de preferencia de conformidad con el párrafo anterior, gozará, durante un periodo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el Aviso de Suscripción, de un segundo derecho de preferencia para suscribir las Acciones no suscritas, en proporción a su tenencia accionaria, de conformidad con el párrafo anterior. El Aviso de Suscripción señalado en el párrafo anterior, no será necesario en caso de que la totalidad de los accionistas estuvieren presentes en la asamblea de accionistas respectiva (y así lo resolvieren en la misma); en cuyo caso, el periodo de 15 (quince) días naturales para ejercer el segundo derecho de preferencia para suscribir Acciones no suscritas de acuerdo al párrafo anterior, iniciará a partir de la fecha de celebración de dicha asamblea.- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones del Capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto por el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO NOVENO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas con los datos a que se refieren el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará Accionista al que aparezca como tal en el mismo.- La Sociedad deberá inscribir en el citado Registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen y siempre que las mismas se realicen conforme a estos estatutos sociales.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES.- Los certificados provisionales o los títulos representativos de las acciones de la Sociedad podrán amparar una o más acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ser firmados por dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo uno de ellos un Consejero designado por los titulares de las acciones Serie A y, el otro, un Consejero designado por los titulares de las acciones Serie B.- En adición a lo anterior, los títulos de acciones incluirán la siguiente leyenda:- "Las Acciones representadas por este título están sujetas a los términos y condiciones (incluyendo sin limitar, a las restricciones de Transferencia de Acciones) establecidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el Convenio entre Accionistas de fecha 13 de junio de 2018, celebrado entre la Sociedad y sus Accionistas. Ninguna Transferencia de Acciones será inscrita en los libros de la Sociedad o surtirá efecto alguno, salvo que se haya cumplido con las disposiciones establecidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el Convenio entre Accionistas.-"

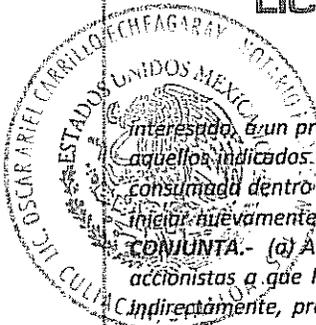
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES; RESTRICCIÓN GENERAL; TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS; DERECHO DE PREFERENCIA; DERECHO DE PRIMERA OFERTA; DERECHO DE VENTA CONJUNTA.- I. TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS.- Los Accionistas podrán, en cualquier momento, llevar a cabo transferencias de acciones en favor de Adquirentes Autorizadas sin sujeción a las restricciones sobre transferencia de acciones establecidas en este Artículo y demás disposición de estos estatutos.- El accionista enajenante deberá entregar al Consejo de Administración de la Sociedad un aviso de transferencia al Adquirente Autorizado, y el Consejo de Administración deberá notificar a los demás accionistas sobre dicha transferencia.- Para efectos de este Artículo Décimo Primero, se entenderá "Adquirente Autorizado": (i) respecto

COLEJADO
por el Notario



de los accionistas que no sean personas físicas, sus afiliadas, fideicomisarios, sus subsidiarias presentes o futuras y sus socios o accionistas controladores; (ii) respecto de los accionistas que sean personas físicas, su cónyuge y cualesquier ascendientes o descendientes directo o indirecto, incluyendo padres, abuelos, hijos y nietos de dicha persona física, así como sus herederos; y (iii) adicionalmente, en relación con los accionistas tenedores de acciones de la Serie A, cualquier otro accionista tenedor de acciones de la Serie A.- Cualquier transferencia a un Adquirente Autorizado estará sujeta a la condición resolutoria de que dicho Adquirente Autorizado deje de ser una afiliada del accionista que haya transferido acciones en favor de dicho Adquirente Autorizado.- **II. RESTRICCIÓN GENERAL.-** Si durante el periodo en el que las acciones representativas de la Serie A del capital social de la Sociedad representen por lo menos el 51% del capital social de la Sociedad (el "Periodo de Restricción"), en caso de que cualquiera de los accionistas desee transferir las acciones de las que sea propietario en favor de un tercero, dicha transmisión deberá de ser individual o conjunta, según corresponda, pero en el entendido que dicha transmisión deberá de ser por la totalidad de las acciones representativas de la Serie A o de la Serie B, según corresponda.- Durante el Periodo de Restricción, si cualquier accionista pretende efectuar una transferencia de las acciones de las que sea propietario (las "Acciones Ofrecidas en Restricción") en favor de un tercero, dicho accionista deberá de presentar por escrito una notificación de transferencia (la "Notificación del Vendedor") a los demás accionistas (los "Accionistas Notificados"), con copia al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. A partir de dicha notificación, el Secretario no miembro del Consejo de Administración tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles para solicitar una valuación respecto de las acciones ofrecidas en venta.- **III. DERECHO DE PREFERENCIA.-** Una vez que se obtenga la valuación respecto de las acciones ofrecidas en venta, el Secretario no miembro del Consejo de Administración tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles para informar a los accionistas el resultado de la valuación para transmisión. Tan pronto como reciban dicha valuación para transmisión, los Accionistas Notificados tendrán el derecho de preferencia para adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas, a un precio equivalente al 80% de la valuación para la transmisión. Este derecho de preferencia deberá ejercerse mediante comunicación escrita que se remitirá al accionista vendedor y al Consejo de Administración, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren recibido el resultado de la valuación mencionada. Cualquier aceptación deberá ser por la totalidad de las acciones ofrecidas y no por parte de ellas.- Si los Accionistas Notificados comunican por escrito su decisión de ejercer el derecho de preferencia para comprar las Acciones Ofrecidas en Restricción, la venta del accionista vendedor a los Accionistas Notificados deberá formalizarse dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de la respectiva notificación. En la fecha de formalización de la transferencia: (i) el accionista vendedor entregará los títulos de acciones debidamente endosados, libres de cualquier limitación o gravamen; (ii) el o los Accionistas Notificados pagarán el precio mencionado en el párrafo anterior; y (iii) los accionistas tomarán cualesquiera y todas las medidas que deban ser adoptadas para formalizar la transferencia, incluyendo las aprobaciones corporativas requeridas y la anotación en los libros y expedición de los títulos correspondientes.- En caso que los Accionistas Notificados no ejerzan el derecho de preferencia para comprar las Acciones Ofrecidas en Restricción al precio equivalente al 80% de la valuación para la transmisión, ya sea por una comunicación expresa en este sentido o por la no respuesta a la Notificación del Vendedor en términos de lo establecido en este Inciso III, entonces el accionista vendedor podrá realizar la transferencia de las Acciones Ofrecidas en Restricción al tercero interesado, a un precio no menor al 90% (noventa por ciento) del precio establecido en la valuación obtenida por el Secretario.- La venta del accionista vendedor al tercero interesado deberá formalizarse dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que haya expirado el derecho de preferencia respectivo en términos de lo dispuesto en este Inciso III. En la fecha de formalización de la transferencia: (i) el accionista vendedor entregará los títulos de acciones debidamente endosados, libres de cualquier limitación o gravamen; (ii) el tercero interesado pagará el precio mencionado en el párrafo anterior; y (iii) los accionistas tomarán cualesquiera y todas las medidas que deban ser adoptadas para formalizar la transferencia, incluyendo las aprobaciones corporativas requeridas y la anotación en los libros y expedición de los títulos correspondientes.- **IV. DERECHO DE PRIMERA OFERTA.-** (a) Notificación. Sujeto a las restricciones de transferencias que se establecen en este Artículo Décimo Primero, si el accionista vendedor, directa o indirectamente, pretende efectuar una transferencia de sus acciones, en una o más operaciones de cualquier naturaleza, de la totalidad o una parte de las acciones de las que sea titular o derechos respecto de las mismas, a algún tercero interesado con posterioridad al Periodo de Restricción, deberá entregar la Notificación del Vendedor a los Accionistas Notificados y al Consejo de Administración, indicándoles (i) el número de las Acciones que serían parte de la transferencia (las "Acciones Ofrecidas"), (ii) la contraprestación que se tiene la intención de recibir por las Acciones Ofrecidas (el "Precio de Venta"), y (iii) los demás términos y condiciones relevantes de la transferencia propuesta.- (b) Periodo de Preferencia. Tan pronto como reciban la Notificación del Vendedor, los Accionistas Notificados tendrán el derecho de preferencia para adquirir la totalidad de las Acciones Ofrecidas, al Precio de Venta. Este derecho de preferencia deberá ejercerse mediante comunicación escrita que se remitirá al accionista vendedor y al Consejo de Administración, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren recibido la Notificación del Vendedor. Cualquier aceptación deberá ser por la totalidad de las Acciones Ofrecidas y no por parte de ellas. Si más de uno de los Accionistas Notificados resuelven aceptar la oferta bajo la Notificación del Vendedor, los Accionistas Notificados ejerciendo su derecho de preferencia deberán comprar las Acciones Ofrecidas en la proporción de participación que éstos guarden en la Sociedad, sin tomar en cuenta la proporción que le correspondería al Accionista Vendedor.- (c) Enajenación. Si uno o varios Accionistas Notificados comunican por escrito su decisión de ejercer el derecho de preferencia para comprar las Acciones Ofrecidas, la venta del accionista vendedor a los Accionistas Notificados deberá formalizarse dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva notificación. En la fecha de formalización de la transferencia (i) el Accionista Vendedor entregará los títulos de acciones debidamente endosados, libres de cualquier limitación o gravamen, (ii) el o los Accionistas Notificados pagarán el Precio de Venta, y (iii) los Accionistas tomarán cualesquiera y todas las medidas que deban ser adoptadas para formalizar la transferencia, incluyendo las aprobaciones corporativas requeridas y la anotación en los libros y expedición de los títulos correspondientes.- (d) Vencimiento. Si los Accionistas Notificados no ejercen el derecho de preferencia para comprar las Acciones Ofrecidas al Precio de Venta, el accionista vendedor podrá, bien (i) al vencimiento del término de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de Notificación del Vendedor, o (ii) en la fecha en que el accionista vendedor reciba la notificación por escrito de los Accionistas Notificados en la cual comuniquen su decisión de no ejercer el derecho de preferencia, lo que ocurra primero ("Fecha Límite"), dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha Límite, realizar la transferencia de las Acciones Ofrecidas al tercero





interesado, a un precio igual o más alto que el Precio de Venta y en términos y condiciones no más favorables a aquellos indicados en la Notificación del Vendedor. En caso de que por cualquier motivo la transferencia no sea consumada dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha Límite, el Accionista Vendedor deberá iniciar nuevamente y en su totalidad, el procedimiento contemplado en este Inciso IV.- **V. DERECHO DE VENTA CONJUNTA.**- (a) Aviso de Venta Conjunta. Sujeto a que previamente se hubieren observado los derechos de los accionistas a que hace referencia este Artículo Décimo Primero, en caso que el accionista vendedor, directa o

indirectamente, pretenda enajenar parte o la totalidad de las Acciones Ofrecidas a un tercero interesado, el accionista vendedor deberá dar aviso por escrito a los demás accionistas y al Presidente del Consejo de Administración (que, a su vez, estará también obligado a notificar inmediatamente a los otros Accionistas) (el "Aviso de Venta Conjunta"), de su intención de enajenar y los términos de dicha enajenación, por lo menos 20 (veinte) días hábiles antes de la consumación de la operación que corresponda.- (b) Contenido del Aviso de Venta Conjunta. El Aviso de Venta Conjunta especificará (i) el número de Acciones o derechos respecto de dichas acciones que pretendan ser enajenados, (ii) el precio por acción, mismo que deberá ser en efectivo, a ser pagado por el tercero interesado al accionista vendedor, sujeto a lo dispuesto en este Artículo Décimo Primero, (iii) los términos y condiciones de relevancia de la enajenación propuesta (incluyendo la fecha de consumación propuesta), (iv) la identidad y características del tercero interesado, y (v) el tipo de operación y, de existir, a dicho Aviso de Venta Conjunta adjuntará el accionista vendedor la oferta por escrito del tercero interesado.- c) Derecho de Venta Conjunta. En relación con cualquier enajenación de acciones o derechos respecto de dichas acciones, que el accionista vendedor pretenda llevar a cabo, los demás accionistas tendrán el derecho, pero no la obligación, de enajenar acciones o derechos respecto de dichas acciones (el "Derecho de Venta Conjunta"), junto con dicho accionista vendedor, hasta el número proporcional de acciones que corresponda al accionista que tenga la intención de vender, a prorrata, considerando su tenencia accionaria en la Sociedad inmediatamente antes de la venta. Para dichos efectos, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del Aviso de Venta Conjunta, los demás accionistas tendrán el derecho de enviar una notificación por escrito al accionista vendedor, solicitando al accionista vendedor que incluya, y el accionista vendedor tendrá la obligación de incluir (y el tercero interesado la obligación de adquirir), junto con las acciones o derechos respecto de dichas acciones que enajenará el accionista vendedor, las acciones o derechos respecto de dichas acciones de los demás accionistas, hasta por el número al que tenga derecho de vender (es decir, a prorrata o la totalidad). Así mismo, el accionista vendedor deberá presentar una notificación por escrito al tercero interesado, informando a dicho tercero interesado que los demás accionistas enajenarán sus acciones o derechos respecto de dichas acciones al tercero interesado junto con el accionista vendedor.- (d) Enajenación. En caso que los demás accionistas ejerzan su Derecho de Venta Conjunta previsto en este Inciso mediante el envío de la notificación por escrito, en la fecha prevista y una vez que todas las condiciones para su consumación hayan sido satisfechas, dichos accionistas venderán, simultáneamente con el accionista vendedor, el número correspondiente de acciones o derechos respecto de acciones, a prorrata o en su totalidad, según corresponda, al tercero interesado, en los mismos términos y condiciones aplicables a, y junto con, el accionista vendedor, en el entendido que la entrega por los demás accionistas de una notificación de ejercicio de su Derecho de Venta Conjunta constituirá una notificación irrevocable y obligará a dichos accionistas a vender las acciones correspondientes de conformidad con este Inciso y el accionista vendedor tendrá derecho a vender sus acciones materia del Aviso de Venta Conjunta al tercero interesado no obstante el incumplimiento de los demás accionistas de entregar las acciones respectivas al cierre de dicha venta, siempre y cuando la totalidad de los derechos y obligaciones respecto de la enajenación de que se trate no se hubieren modificado de ninguna forma, y en el entendido, además, que en tal caso dichos accionistas pagarán los gastos en que incurra en relación con dicha venta.- (e) Vencimiento. En caso de que los demás accionistas no notificaren a tiempo al accionista vendedor el ejercicio de su Derecho de Venta Conjunta dentro del periodo previsto en este Inciso o eligieren no ejercerlo, el accionista vendedor tendrá el derecho de enajenar el número de acciones descritos en el Aviso de Venta Conjunta.- (f) Formalidades. Para completar cualquiera de las enajenaciones que se contemplan en este Inciso V, cada uno de los accionistas se obliga a suscribir los contratos y otros documentos necesarios, y a votar sus acciones favorablemente, en cualquier asamblea de accionistas convocada para tales propósitos, de ser el caso.- **CAPÍTULO TERCERO.- III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, pudiendo ser esta última con Mayoría Calificada.- Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos estatutos exijan quórum especial, serán Extraordinarias. De manera enunciativa, más no limitativa, la Asamblea Extraordinaria deberá autorizar los siguientes asuntos:- I.- Prórroga de la duración de la Sociedad;- II.- Disolución anticipada de la Sociedad;- III.- Aumento o reducción del capital social;- IV.- Cambio de objeto de la Sociedad;- V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; VI.- Transformación de la Sociedad; VII.- Fusión y escisión de la Sociedad; VIII.- Emisión de acciones privilegiadas; IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; X.- Cualquiera otra modificación del contrato social; y- XI.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.- Por su parte, será facultad de la Asamblea Ordinaria autorizar, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes asuntos, sujeto a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Convenio entre Accionistas de fecha 13 de junio de 2018:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, y tomar las medidas que juzgue oportunas;- II.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración (internos o independientes), y al Comisario de la Sociedad.- III.- Determinar los emolumentos del Presidente del Consejo, y a propuesta del Comité de Remuneraciones, determinar los emolumentos de los Consejeros internos o independientes.- IV.- Autorizar: (i) mecanismos de valuación; (ii) el establecimiento y gestión de un fondo de recompra; (iii) planes de acciones para colaboradores; (iv) los valores, la misión y visión de la Sociedad; y (v) el rumbo de largo plazo de los negocios de la Sociedad.- V.- Recibir y aprobar la evaluación individual de los Consejeros y del Consejo de Administración en su conjunto, y VI.- Definir los periodos de servicio y el proceso de selección e invitación de los miembros Independientes del Consejo de Administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PERIODICIDAD DE ASAMBLEAS.**- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el órgano de

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, y tomar las medidas que juzgue oportunas;- II.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración (internos o independientes), y al Comisario de la Sociedad.- III.- Determinar los emolumentos del Presidente del Consejo, y a propuesta del Comité de Remuneraciones, determinar los emolumentos de los Consejeros internos o independientes.- IV.- Autorizar: (i) mecanismos de valuación; (ii) el establecimiento y gestión de un fondo de recompra; (iii) planes de acciones para colaboradores; (iv) los valores, la misión y visión de la Sociedad; y (v) el rumbo de largo plazo de los negocios de la Sociedad.- V.- Recibir y aprobar la evaluación individual de los Consejeros y del Consejo de Administración en su conjunto, y VI.- Definir los periodos de servicio y el proceso de selección e invitación de los miembros Independientes del Consejo de Administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PERIODICIDAD DE ASAMBLEAS.**- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el órgano de

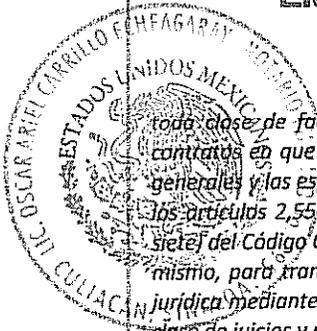
COTEJADO
por el Notario

administración por el Director General o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos, exijan quórum especial.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.-** Las Convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse por escrito con por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha señalada para la reunión, por (i) el Consejo de Administración (por cualquier miembro de dicho consejo); (ii) el Comisario; (iii) cualquier accionista en términos de la legislación aplicable; o (iv) el Secretario no miembro del Consejo de Administración. La Asamblea también podrá reunirse a petición de los accionistas en términos de los artículos 168 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA.-** La Convocatoria para la celebración de las Asambleas deberá ser firmada por quien las realice y contendrá el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la inteligencia que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto.- Las Convocatorias se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y solamente que lo anterior no sea viable, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de la Entidad Federativa en donde se encuentre el domicilio social de la Sociedad. Independientemente de lo anterior, en todos los casos, una copia de la convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los accionistas en el domicilio señalado en el libro de registro de acciones de la Sociedad. Si todas las acciones estuvieran representadas en la asamblea de accionistas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VALIDEZ DE LA ASAMBLEA SIN CONVOCATORIA; RESOLUCIONES UNÁNIMES.-** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación o también en aquellos casos en que, aún sin reunirse los accionistas en Asamblea formalmente convocada, se tomen las resoluciones correspondientes con la confirmación por unanimidad y por escrito de los accionistas de la Sociedad, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- No obstante lo dispuesto por estos estatutos, se establece que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito firmado por todos los Accionistas con derecho a voto. El Secretario no miembro del Consejo de Administración o la persona designada al efecto por dicho Consejo de Administración, transcribirá dichas resoluciones en el libro de actas de asamblea de la Sociedad. En lo no previsto en los estatutos, serán aplicables las disposiciones establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- **VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM PARA LA VALIDEZ DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y SUS RESOLUCIONES.** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la totalidad de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la totalidad de las Acciones representativas del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM PARA LA VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y CON MAYORÍA CALIFICADA, Y SUS RESOLUCIONES.- I. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las Acciones en circulación de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las Acciones en circulación de la Sociedad.-- **CAPÍTULO CUARTO.- IV.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN; CONSEJEROS INDEPENDIENTES; NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL DIRECTOR GENERAL.-** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Los miembros del Consejo de Administración y el Director General, para su nombramiento, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, respectivamente.- La Sociedad notificará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración, del Director General y de los funcionarios de la Sociedad, en los 2 (dos) niveles inmediatos inferiores a este último, cuya notificación deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su designación.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por 9 (nueve) Consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros y sus respectivos suplentes deberán ser independientes, en términos de lo establecido en este Artículo y por el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito. Además, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser de nacionalidad mexicana.- Los Consejeros internos y sus respectivos suplentes, serán autorizados por la Asamblea. Los Consejeros internos y sus suplentes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y durarán en su encargo por un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Asamblea que los designe y hasta que los mismos sean removidos o hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de su cargo.- En cualquier caso, el nombramiento tanto de los Consejeros internos como de los independientes deberá recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio y que tenga los conocimientos necesarios en materia financiera, legal o administrativa y que no se encuentren impedidos, en términos del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito.- Aquellas personas que vayan a ser designadas como Consejeros de la Sociedad deberán manifestar por escrito, antes de tomar posesión: (i) que no se encuentran impedidos en términos del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito; (ii) estar al corriente en cumplimiento de todas sus obligaciones crediticias; y (iii) no estar en conflicto de interés respecto de sus funciones o, en su caso, manifestar estarlo y comprometerse a no deliberar, participar, votar o actuar (u omitir actuar) en asuntos en los que pudiera tener conflicto de interés.- ... **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Sujeto a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Convenio entre Accionistas de Fecha 13 de junio de 2018, el Consejo de Administración de la Sociedad, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrán por lo tanto las siguientes atribuciones y facultades:- a).- Poder General para Actos de Administración, en los términos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de



LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Publico No. 195 en el Estado de Sinaloa



... toda clase de facultades administrativas para ello, entre otras, para celebrar, modificar, novar o rescindir, los contratos en que tenga interés la Sociedad.- b).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, y por lo mismo, para transigir y comprometer en árbitros; ejercitar en representación de la Sociedad toda clase de acción jurídica mediante demanda ante los Tribunales Jurisdiccionales competentes, pudiendo desde luego promover toda clase de juicios y proseguirlos en todas sus instancias; desistirse de la acción, o bien de la instancia; recusar, contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer y comparecer al desahogo de pruebas, incluso en los juicios en que la representada esté relacionada con los mismos, absolver y articular posiciones, consentir y oponerse a resoluciones y sentencias, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos; inclusive promover el Juicio de Amparo y desistirse del mismo; para formular y ratificar denuncias o querellas de carácter penal, constituyendo a la representada como coadyuvante del Ministerio Público; comparecer a remates haciendo posturas, mejoras y pujas; recibir pagos y pedir la adjudicación de bienes; para representar a la Sociedad ante cualesquiera Autoridades Judiciales, sean Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, bien que pertenezcan a la Federación, los Estados o Municipios; y en general, para todos los demás actos que expresamente determine la Ley.- c).- Poder General para Actos de Dominio, en los términos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con las facultades para comprar, vender hacer cesión de bienes, enajenar por cualquier título los bienes de la Sociedad, hipotecar, constituir fideicomisos, emitir cédulas hipotecarias, respecto de los bienes y derechos de la Sociedad y gravar los mismos; para renunciar derechos reales o personales.- d).- Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos 11 (once) y 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, antes las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 (quinientos veintitrés) del mismo ordenamiento legal, representando a la Sociedad ante las Autoridades Conciliatorias, con facultades de celebrar convenios y obligar a la empresa a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el juicio de Amparo, y en general, representar a la Sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación.- e).- Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.- f).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I (primera) y IV (cuarta) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- g).- Formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones de carácter penal y administrativo y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio, el caso lo amerite.- h).- Adquirir participación en el Capital de otras Sociedades.- i).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Inclusive en el extranjero, entre otras, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias, constituir depósitos, girar, endosar, aceptar, avalar y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito, inclusive con instituciones extranjeras.- j).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.- k).- Otorgar o delegar sus poderes en una o varias personas, en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.- l).- Nombrar y remover al Director General y demás funcionarios de la Sociedad, determinando la descripción de sus cargos, funciones, atribuciones y remuneraciones correspondientes.- m).- De la misma manera, podrá representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos con que esté relacionada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la Institución descentralizada y la Sociedad.- n).- Así también, para que represente a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos con ésta relacionados y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.- ñ).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos y actos posteriores a la Asamblea.- o).- Proponer a la Asamblea para su autorización, las políticas para el pago de dividendos;- p).- Con el apoyo del comité de remuneraciones, evaluar al Director General, así como definir sus remuneraciones;- q).- Crear a, y designar a los integrantes de, los Comités que le apoyarán en el desempeño de sus funciones según lo consideren necesario, así como autorizar sus respectivos reglamentos internos;- r).- Presentar a la Asamblea para su aprobación, el informe anual a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;- s).- Revisar y aprobar el plan estratégico propuesto por la Dirección General, así como el plan anual de negocios y su presupuesto;- t).- Aprobar los Estados Financieros anuales dictaminados de la Sociedad y proponerlos a la Asamblea para su autorización; - u).- Autorizar inversiones por montos acumulados inferiores al 15% (quince por ciento) del capital contable, así como recomendar a la Asamblea para su autorización, inversiones que superen en monto acumulado, un 15% del Capital contable de la Sociedad;- v).- Autorizar operaciones con partes relacionadas; y.- w).- En general, hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad, en uso de las facultades que le confirme, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.- El Presidente del Consejo de Administración podrá ejercer, en representación del Consejo, las facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración Laboral, con excepción de las facultades para Actos de Dominio y Otorgamiento y suscripción de títulos de Crédito, las cuales deberán ser siempre ejercidas en forma conjunta con el Director General de la Sociedad. No obstante las disposiciones del artículo 90, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgadas al Presidente del Consejo de Administración no incluyen la facultad, en lo individual, de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.-... **CAPÍTULO QUINTO.- V.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- COMISARIO Y COMITÉ DE AUDITORÍA.-** La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de un comisario y del Comité de Auditoría, los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y el Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente. El Comisario podrá ser miembro de la firma de auditores

COTEJADO
por el Notario



externos de la Sociedad.-- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE:- I.- La verdad del acto.- LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY.- Notario Público No. 195 en el Estado de Sinaloa.”

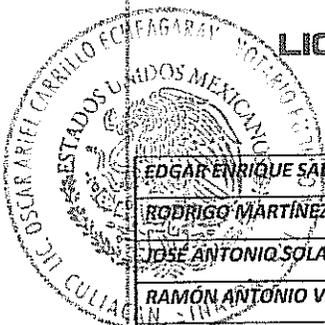
- - - **25.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 8,616 (ocho mil seiscientos dieciséis), Volumen X (décimo), de fecha 18 (dieciocho) de enero de 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la Fe del suscrito Notario Público, misma que contiene la protocolización de las RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “FIN ÚTIL”, el día 17 (diecisiete) de enero de 2022 (dos mil veintidós), en la que, entre otros asuntos se autorizó: la venta de 325 (trescientas veinticinco) acciones Clase II, Serie “A”, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, mismas que representan el 6.04% (seis punto cero cuatro) del capital social de la sociedad; de la cual transcribo a continuación, lo que es del tenor literal siguiente:-----

- - - **“ESCRITURA: 8,616 (OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS).- LIBRO: 2 (CUATRO).- VOLUMEN: X (DÉCIMO).- En Culiacán, Sinaloa, México, a los 18 (dieciocho) días del mes de enero del año 2022 (dos mil veintidós), YO, Licenciado OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY, Notario Público número 195 (ciento noventa y cinco) en el Estado y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio y residencia en éste Municipio, actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Notariado en vigor, PROTOCOLIZO, el acta destacada la cual fue por mí levantada dentro de la sede de mi oficina notarial, en la que consigné una protocolización de las RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS de la sociedad denominada “FIN ÚTIL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebradas con fecha 17 (diecisiete) de enero de 2022 (dos mil veintidós), en las cuales se adoptaron diversos acuerdos según se precisan en el presente instrumento.-- **“RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE “FIN ÚTIL”, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., EL DÍA 17 DE ENERO DE 2022.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales de “Fin Útil”, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (la “Sociedad”), y 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las suscritas en nuestro carácter de accionistas propietarios de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad (los “Accionistas”), por unanimidad de votos confirmamos por escrito, las siguientes:-**

RESOLUCIONES:- PRIMERA.- “A efecto de dar cumplimiento a la condición establecida en el Convenio Modificatorio al Contrato de Suscripción y Compra Venta de Acciones de fecha 21 de diciembre de 2017, celebrado con fecha 12 de octubre de 2021, se autoriza a los Accionistas “N5”, S.A. de C.V., “Construcrédito”, S.A. de C.V. y “Agfin Tech”, S.A. de C.V., la venta de 325 (trescientas veinticinco) acciones Clase II, Serie “A”, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, mismas que representan el 6.04% (seis punto cero cuatro por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, a favor de Genera, S.A.B. de C.V. (“Genera”) (la “Segunda Compraventa Subsecuente de Acciones Etapa 2”), en los términos de los contratos de compraventa que se adjuntan a las presentes Resoluciones Unánimes como Anexo “A”, y que celebran con esta misma fecha. Asimismo, en este acto se deja constancia que la transmisión de acciones que se autoriza a través de las presentes resoluciones unánimes de accionistas no requiere de autorización previa emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con lo previsto por el Artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.”-- **C L A U S U L A S.- PRIMERA.-** A petición de la Licenciada **BLANCA LETICIA BÁEZ SOTO**, quién comparece ante el suscrito Notario en su carácter de Delegado Especial, **PROTOCOLIZO** las **RESOLUCIONES UNÁNIMES** adoptadas fuera Asamblea, por unanimidad de votos de la totalidad de los Accionistas de la sociedad mercantil denominada “**FIN ÚTIL**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con fecha 17 (diecisiete) de enero de 2022 (dos mil veintidós), y por formalizados todos y cada uno de los acuerdos que en las mismas se contienen, a cuyo efecto queda inserta íntegramente en el cuerpo del presente instrumento, para que surta sus efectos conforme a derecho.- **SEGUNDA.-** Se autoriza a los Accionistas “N5”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, “CONSTRUCRÉDITO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y “AGFIN TECH”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la venta de 325 (trescientas veinticinco) acciones Clase II, Serie “A”, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, mismas que representan el 6.04% (seis punto cero cuatro por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, a favor de la también accionistas, “**GENERATA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** en los términos de los contratos de compraventa que se formalizaron en tal fecha.- **TERCERA.-** En virtud de la compraventa de Acciones antes señalada, a partir del día 17 (diecisiete) de enero de 2022 (dos mil veintidós), el capital social total de la sociedad “**FIN ÚTIL**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, se encuentra suscrito y pagado por los Accionistas en las proporciones que a continuación se detallan:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES CLASE I		ACCIONES CLASE II		TOTAL ACCIONES	%
	Serie A	Serie B	Serie A	Serie B		
GENERATA, S.A.B. DE C.V.	--	--	--	3,095	3,095	57.53
N5, S.A. DE C.V.	55	--	1,352	--	1,407	26.15
CONSTRUCRÉDITO, S.A. DE C.V.	45	--	693	--	738	13.72
AGFIN TECH, S.A. DE C.V.	--	--	84	--	84	1.56
123 EN BIENES Y RAÍCES, S.A. DE C.V.	--	--	27	--	27	0.50
JOSÉ LUIS ÁLVAREZ LÓPEZ	--	--	5	--	5	0.09





LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Publico No. 195 en el Estado de Sinaloa

EDGAR ENRIQUE SALAZAR SALAZAR	--	--	5	--	5	0.09
RODRIGO MARTÍNEZ AYALA	--	--	5	--	5	0.09
JOSÉ ANTONIO SOLANO ARROYO	--	--	5	--	5	0.09
RAMÓN ANTONIO VELARDE IBARRA	--	--	5	--	5	0.09
JAVIER ERNESTO GRIJALVA CURIEL	--	--	2	--	2	0.04
BLANCA LETICIA BÁEZ SOTO	--	--	2	--	2	0.04
TOTAL	100	0	2,185	3,095	5,380	100.00"

....- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE:- I.- La verdad del acto.- LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY.- Notario Público No. 195 en el Estado de Sinaloa."

--- **26.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-** Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 8,627 (ocho mil seiscientos veintisiete), Volumen X (décimo), de fecha 28 (veintiocho) de enero de 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la Fe del suscrito Notario Público, misma que contiene la protocolización de las RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FIN ÚTIL", el día 25 (veinticinco) de enero de 2022 (dos mil veintidós), misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 77028 (setenta y siete mil veintiocho), con fecha 09 (nueve) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), en la que se autorizó: agregar al Capítulo Octavo, denominado "Reserva Legal, Otras Reservas, Disposiciones Generales y Normatividad Supletoria, los Estatutos Sociales actuales de la Sociedad, el Artículo Sexagésimo; de la cual transcribo a continuación, lo que es del tenor literal siguiente: -----

--- "ESCRITURA: 8,627 (OCHO MIL DOSCIENTOS SEISCIENTOS VEINTISIETE).- LIBRO: 4 (CUATRO).- VOLUMEN: X (DÉCIMO).- En Culiacán, Sinaloa, México, a los 28 (veintiocho) días del mes ENERO del año 2022 (dos mil veintidós), YO, Licenciado OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY, Notario Público 195 (ciento noventa y cinco) en el Estado y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio y residencia en éste Municipio, actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Notariado en vigor, PROTOCOLIZO, el acta destacada la cual fue por mí levantada dentro de la sede de mi oficina notarial, en la que consigné la protocolización de las "RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS de la sociedad denominada "FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebradas con fecha 25 (veinticinco) de enero de 2022 (dos mil veintidós), en las cuales se adoptaron diversos acuerdos según se precisan en el presente instrumento.-- "RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE "FIN ÚTIL", S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., EL DÍA 25 DE ENERO DE 2022.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Fin Útil", S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (la "Sociedad"), y 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los suscritos en nuestro carácter de accionistas propietarios de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad (los "Accionistas"), por unanimidad de votos confirmamos por escrito, las siguientes:- **RESOLUCIONES:- PRIMERA.-** "A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la disposición 53ª de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, se acuerda agregar al Capítulo Octavo, denominado "Reserva Legal, Otras Reservas, Disposiciones Generales y Normatividad Supletoria, los Estatutos Sociales actuales de la Sociedad, el Artículo Sexagésimo, mismo que quedará redactado en la forma y términos siguientes:-- **CLÁUSULA S.- PRIMERA.-** A petición de la Delegado Especial, PROTOCOLIZO las RESOLUCIONES UNÁNIMES adoptadas fuera Asamblea, por unanimidad de votos de la totalidad de los Accionistas de la sociedad mercantil denominada "FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, con fecha 25 (veinticinco) de enero de 2022 (dos mil veintidós), y por formalizados todos y cada uno de los acuerdos que en las mismas se contienen, a cuyo efecto queda inserta íntegramente en el cuerpo del presente instrumento, para que surta sus efectos conforme a derecho. **SEGUNDA.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la disposición 53ª (cincuenta y tres), de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D (ochenta y siete guion letra D) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis (noventa y cinco guion Bis) de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, se agrega al Capítulo Octavo, denominado "Reserva Legal, Otras Reservas, Disposiciones Generales y Normatividad Supletoria, de los Estatutos Sociales actuales de "FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, el Artículo Sexagésimo, mismo que quedará redactado en la forma y términos siguientes:- **CAPÍTULO OCTAVO.- VIII.- RESERVA LEGAL, OTRAS RESERVAS, DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVIDAD SUPLETORIA.-....- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- INFORMES DE CONTROL.-** Los accionistas o socios de la Sociedad, estarán obligados a informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad, dichas accionistas o socios, o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos."-**TERCERA.-** Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen en el otorgamiento de esta escritura, son por cuenta y a cargo de la persona moral ya mencionada.-- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE:- I.- La verdad del acto.- LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY.- Notario Público No. 195 en el Estado de Sinaloa."

COTEJADO por el Notario



- - - II.- La compareciente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con capacidad legal bastante para el otorgamiento del presente acto y que sus facultades de representación no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de modo alguno.-----

===== **G E N E R A L E S** =====

- - - La Licenciada **BLANCA LETICIA BÁEZ SOTO**, manifiesta ser mexicana, mayor de edad, casada, de ocupación Licenciada en Derecho, originaria de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, donde nació el día 17 (diecisiete) de julio de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), con domicilio en Avenida Independencia número 821 (ochocientos veintiuno), Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80000 (ochenta mil), en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, identificándose ante el suscrito Notario, con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector BZSTBL74071725M400, número IDMEX1785841785, documento cuya copia certificada debidamente cotejada con su original agrego al Apéndice de mi Protocolo en el legajo correspondiente a esta Escritura bajo la letra "B".-----

- - - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE:**-----

- - - I.- La verdad del acto.-----

- - - II.- Que la compareciente otorgó ante mí la presente escritura, manifestando su conformidad con la misma y firmando para constancia.-----

- - - III.- Que conozco personalmente a la compareciente, a quién considero con capacidad legal suficiente, ya que no se presenta en ella signos evidentes de incapacidad natural, y sin tener noticia de estar sujeta a incapacidad legal alguna.-----

- - - IV.- Que por no haberme acreditado su situación fiscal manifestada, le hice saber de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad.-----

- - - V.- Que lo inserto y relacionado en este instrumento concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista, a los que me remito y regreso a la interesada para su uso.-----

- - - VI Que apercibí a la compareciente para conducirse con verdad, advirtiéndole que aquel que lo haga falsamente u oculte la verdad, se le impondrá la sanción que fija el Código Penal vigente en el Estado, para aquel que así lo hiciere ante autoridad judicial.-----

- - - VII.- Que advertí y expliqué a la compareciente en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad", que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura, y el cual lo declara conocer en su totalidad, otorgando su pleno



LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

Notario Publico No. 195 en el Estado de Sinaloa

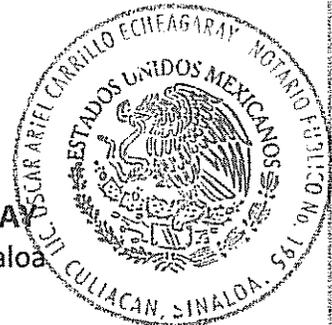
consentimiento a la firma del presente instrumento. _____

- - - VIII.- Que la compareciente LEYÓ por sí misma el contenido del presente instrumento, y en esta Notaría a mi cargo le EXPLIQUÉ el valor y consecuencias legales del mismo, manifestándose conforme con su redacción y en señal de aceptación la firma y ratifica el día de su fecha en unión del suscrito Notario que autoriza y da fe.- DOY FE.- "OTORGANTE".- FIN ÚTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, Representada en este acto por: LIC. BLANCA LETICIA BÁEZ SOTO.- Firmado.- Una firma ilegible.- ANTE MÍ: LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY.- Notario Público No. 195 en el Estado.- Firmado.- Una firma ilegible.- El sello notarial de autorizar. _____

- - - ESTE DOCUMENTO ES EL PRIMER TESTIMONIO OBTENIDO FIELMENTE DE SU ORIGINAL, INTEGRADO POR 32 (TREINTA Y DOS) FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SELLADAS, FIRMADAS EN SUS ANVERSOS, COTEJADAS POR ANVERSOS Y REVERSOS Y ESCRITAS EN MÁQUINA CON TINTA QUE GARANTIZA LA PERMANENCIA DE LO ESCRITO.- SE EXTIENDE PARA USO DE LA SOCIEDAD "FIN ÚTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.- SE DEJAN AGREGADAS AL APÉNDICE DEL LIBRO 4 (CUATRO), VOLUMEN X (DÉCIMO) DE MI PROTOCOLO, EN EL LEGAJO CORRESPONDIENTE A ESTA ESCRITURA BAJO LA LETRA "A", EL ACTA DESTACADA QUE SE PROTOCOLIZA; y BAJO LA LETRA "B", COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA COMPARECIENTE.- DOY FE. _____

- - - CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO, A LOS 16 (DIECISÉIS) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). _____

LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY
Notario Público No. 195 en el Estado de Sinaloa



COTEJADO
por el Notario

*8,749 - COMPULSA DE ESTATUTOS VIGENTES - FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

PAGINA
SIN TEXTO